

SECURITIZADORA SECURITY S.A.

PROSPECTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN CON CARGO A UNA LÍNEA

Monto Total a Emitir
UF 849.000.-

SERIE A1 PREFERENTE	BSECS-14A1
<i>UF 711.000.- vencimiento 1 de enero de 2043, interés 3,3%</i>	
SERIE B1 SUBORDINADA	BSECS-14B1
<i>UF 76.000.- vencimiento 1 de enero de 2043, interés 4%</i>	
SERIE C1 SUBORDINADA	BSECS-14C1
<i>UF 12.000.- vencimiento 1 de enero de 2043, interés 4%</i>	
SERIE D1 SUBORDINADA	BSECS-14D1
<i>UF 9.000.- vencimiento 1 de enero de 2043, interés 4%</i>	
SERIE E1 SUBORDINADA	BSECS-14E1
<i>UF 6.000.- vencimiento 1 de enero de 2043 interés 4%</i>	
SERIE F1 SUBORDINADA	BSECS-14F1
<i>UF 35.000.- vencimiento 1 de enero de 2043 interés 8%</i>	

Activos Securitizados

- Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados conforme a la Ley N° 19.281 y sus respectivos inmuebles, por un valor total de UF 254.136 al 30 de septiembre de 2017.
- Mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, por un valor total de UF 456.784 al 30 de septiembre de 2017.

Inmobiliaria Casanuestra S.A. (21% de los Activos Securitizados)
Hipotecaria La Construcción Leasing S.A. (15% de los Activos Securitizados)
Hipotecaria Security Principal S.A. (25% de los Activos Securitizados)
Hipotecaria La Construcción S.A. (36% de los Activos Securitizados)
Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. (3% de los Activos Securitizados)
Originadores Iniciales

Banco de Chile
Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador

Securitizadora Security S.A.
Administrador Primario

Securitizadora Security S.A.
Administrador Maestro

Banco de Chile (Mutuos Hipotecarios Endosables)
Los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa serán conservados por el Emisor.
Custodio

Deloitte Auditores y Consultores Limitada
Auditores Externos

International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada
Clasificadores de Riesgo

**Valores Security S.A., Corredores de Bolsa
Agente Colocador**

Otras Entidades Participantes:

**Baker McKenzie - Santiago
Abogados Consultores**

**Inscripción en el Registro de Valores
866 de fecha 6 de septiembre de 2017**

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

**Fecha del Prospecto
Septiembre de 2017**

ÍNDICE

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.
 - 1.1. Razón Social.
 - 1.2. Nombre de Fantasía.
 - 1.3. R.U.T.
 - 1.4. N° de Inscripción en el Registro de Valores.
 - 1.5. Fecha de Inscripción en el Registro de Valores.
 - 1.6. Dirección.
 - 1.7. Teléfono.
 - 1.8. Fax.
 - 1.9. Correo Electrónico.
 - 1.10. Página Web.
 - 1.11. Mayores Accionistas.
 - 1.12. Controlador.
 - 1.13. Emisiones Realizadas.
2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.
 - 2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización.
 - 2.2. Acuerdo de Emisión con Cargo a la Línea.
 - 2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea.
 - 2.4. Modificaciones al Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea.
 - 2.5. Escritura Pública de Colocación.
 - 2.6. Modificaciones a la Escritura Pública de Colocación.
3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.
 - 3.1. Principales Características de la Línea.
 - 3.1.1. *Monto Máximo de la Línea.*
 - 3.1.2. *Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series.*
 - 3.1.3. *Plazo de Vigencia de la Línea.*
 - 3.1.4. *Características Generales de los Títulos de Deuda.*
 - 3.1.5. *Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda.*
 - 3.1.6. *Intereses.*
 - 3.1.7. *Amortización.*
 - 3.1.8. *Reajustabilidad.*
 - 3.1.9. *Moneda de Pago.*
 - 3.1.10. *Aplicación de normas comunes.*
 - 3.1.11. *Régimen Tributario.*
 - 3.1.12. *Declaración de los Títulos de Deuda Colocados.*
 - 3.2. Monto Nominal de la Emisión.
 - 3.3. Series.
 - 3.4. Cantidad de Títulos.
 - 3.5. Cortes.
 - 3.6. Reajustabilidad.
 - 3.7. Tasa de Interés.
 - 3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes.
 - 3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses y Reajustes.
 - 3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización.
 - 3.11. Tablas de Desarrollo.
4. FORMA DE LOS TÍTULOS.
 - 4.1. Portador / A la orden / Nominativo.
 - 4.2. Forma de los Títulos.
 - 4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización.
 - 4.4. Emisión Física de los Títulos.
 - 4.5. Reemplazo de Títulos.
5. CARTERA DE ACTIVOS.
 - 5.1. Naturaleza de los Activos.
 - 5.2. Información de la Cartera.
 - 5.3. Información de los Originadores Iniciales.
 - 5.4. Relación Originadores Iniciales-Sociedad Securitizadora.
 - 5.5. Información del Deudor del Activo Securitizado.

- 5.6. **Relación Deudor-Sociedad Securitizadora.**
6. **ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN.**
 - 6.1. **Diagrama de la Estructura de Emisión.**
 - 6.2. **Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización).**
 - 6.3. **Fondos del Patrimonio Separado.**
 - 6.4. **Amortización Extraordinaria y Sustitución de Activos.**
 - 6.4.1. *Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanines.*
 - 6.4.2. *Normas Referentes a la Sustitución, Rescate Anticipado y/o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.*
 - 6.4.2.1. Sustitución de Activos y Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.
 - 6.4.2.2. Sustitución de Activos y Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior.
 - 6.4.2.3. Pago Extraordinario Voluntario Total de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas.
 - 6.4.2.4. Sustitución de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en Casos que Indica.
 - 6.4.2.5. Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total.
 - 6.5. **Recompra de Activos.**
 - 6.6. **Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones.**
 - 6.6.1. *Emisión Dirigida a Inversionistas Calificados.*
 - 6.6.2. *Gastos Máximos.*
 - 6.6.3. *Administración de Recursos Líquidos.*
 - 6.6.4. *Información.*
 - 6.7. **Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado.**
 - 6.8. **Cobro sobre Patrimonio Común.**
 - 6.9. **Aportes Adicionales.**
 - 6.10. **Retiro de Excedentes.**
 - 6.11. **Garantías.**
 - 6.12. **Otros.**
7. **FACTORES DE RIESGO.**
 - 7.1. **Factores de Riesgo de los Activos.**
 - 7.2. **Factores de Riesgo del Originador.**
 - 7.3. **Factores de Riesgo de los Deudores.**
 - 7.4. **Otros Factores de Riesgo.**
8. **CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.**
 - 8.1. **Entidades Clasificadoras de Riesgo.**
 - 8.2. **Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda.**
 - 8.3. **Fundamento de las Clasificaciones.**
 - 8.4. **Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar.**
9. **ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.**
 - 9.1. **Administrador.**
 - 9.2. **Otras Entidades Relacionadas a la Administración.**
 - 9.3. **Custodia.**
 - 9.4. **Razón Social del Custodio.**
 - 9.5. **Activos No Custodiados.**
10. **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**
 - 10.1. **Nombre o Razón Social.**
 - 10.2. **Dirección.**
 - 10.3. **Relaciones.**
 - 10.4. **Información Adicional.**
 - 10.5. **Fiscalización.**
11. **DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.**
 - 11.1. **Tipo de Colocación.**
 - 11.2. **Sistema de Colocación.**
 - 11.3. **Colocador.**
 - 11.4. **Plazo Colocación.**
 - 11.5. **Código Nemotécnico.**

- 12. PAGO DE LOS TÍTULOS.
 - 12.1. Entidad Pagadora.
 - 12.2. Dirección.
 - 12.3. Teléfono.
 - 12.4. Lugar de Pago.
 - 12.5. Avisos de Pago.
- 13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.
 - 13.1. Información Periódica y Otras.
 - 13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros.
 - 13.3. Inclusión de Antecedentes.
- 14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.
- 15. OTRAS INDICACIONES.

ANEXO: DEFINICIONES.

PROSPECTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN CON CARGO
A UNA LÍNEA
SECURITIZADORA SECURITY S.A.

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.

1.1. Razón Social:

Securitizadora Security S.A., en adelante la "Securitizadora" o el "Emisor".

1.2. Nombre de Fantasía:

No tiene.

1.3. R.U.T.:

96.847.360-3

1.4. N° de Inscripción en el Registro de Valores:

640

1.5. Fecha de Inscripción en el Registro de Valores:

1 de abril de 1998.

1.6. Dirección:

Avenida Augusto Leguía 70, piso 5, Las Condes, Santiago.

1.7. Teléfono:

56-22-584-4613

1.8. Fax:

56-22-581-5833

1.9. Correo Electrónico:

eduardo.ramirez@security.cl

1.10. Página Web:

www.securitizadorasecurity.cl

1.11. Mayores Accionistas:

<i>Razón Social</i>	<i>Número de Acciones</i>	<i>Porcentaje de Participación</i>
Grupo Security S.A.	10.333	99,96%
Asesorías Security S.A.	4	0,04%

1.12. Controlador:

Grupo Security S.A.

1.13. Emisiones Realizadas:

El emisor no ha efectuado emisiones en los últimos 5 años anteriores al prospecto.

2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.

2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización, en adelante la "Línea":

La inscripción de la Línea fue acordada por el directorio de Securitizadora Security S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 2017. El acta de la referida sesión fue reducida a escritura pública con fecha 22 de junio de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

2.2. Acuerdo de Emisión con Cargo a la Línea:

La emisión con cargo a la Línea fue acordada en por el directorio de Securitizadora Security S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 2017. El acta de la referida sesión fue reducida a escritura pública con fecha 22 de junio de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:

El Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea (el "**Contrato de Emisión**") fue celebrado mediante escritura pública otorgada con fecha 22 de junio de 2017, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

2.4. Modificaciones al Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:

El Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea fue modificado mediante escrituras públicas otorgadas con fecha 21 y 30 de agosto de 2017, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso

2.5. Escritura Pública de Colocación:

La escritura pública de colocación fue otorgada con fecha 22 de junio de 2017, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso (la "**Escritura Pública de Colocación**").

2.6. Modificaciones a la Escritura Pública de Colocación:

La Escritura Pública de Colocación fue modificada mediante escrituras públicas otorgadas con fecha 21 y 30 de agosto de 2017, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.

3.1. Principales Características de la Línea:

3.1.1. Monto Máximo de la Línea: El monto máximo de la Línea será la suma de tres millones de Unidades de Fomento, y todas las emisiones que se realicen con cargo a la misma se expresarán en dicha unidad de reajuste. En consecuencia, el monto máximo de capital insoluto de los Títulos de Deuda vigentes con cargo a la Línea no superará en ningún momento el monto de tres millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha modificación se certifique por la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.

3.1.2. Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series:

(a) **Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie.** Cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea se dividirá en seis series de las siguientes características: /a/ una serie preferente, que se denominará **Serie A Preferente**, cuyo valor nominal y número de Títulos de Deuda será determinada en cada Escritura Pública de Colocación; y, /b/ cinco series subordinadas, que se denominarán **Series B, C, D, E y F Subordinadas**, respectivamente, las que no podrán tener una fecha de vencimiento anterior a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y cuyos valores nominales y número de Títulos de Deuda serán determinados en cada Escritura Pública de Colocación. Cada serie, por su parte, se dividirá en sub-series, asignándose en cada Escritura Pública de Colocación un distintivo a la denominación de cada sub-serie de los Títulos de Deuda que se emitan en virtud de la misma, a fin de distinguirlos de aquellos Títulos de Deuda de la misma Serie (pero de distinta sub-serie) emitidos o que se emitan en virtud de otras Escrituras Públicas de Colocación otorgados o que se otorguen con cargo a la Línea.

(b) **Subordinación de las Series.** /a/ Subordinación de las Series B, C, D y E Subordinadas. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de Deuda de las Series B, C, D y E Subordinadas (las "**Series Mezzanine**"), consistirá en: /i/ Que sólo se pagarán los intereses que devenguen tales Títulos de Deuda hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que en la Fecha de Cálculo respectiva se cumpla la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva, y hasta por el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva, lo cual se determinará y calculará según las reglas que se fijan en el Contrato de Emisión; y /ii/ que el capital representativo de los Títulos de la Serie Mezzanine respectiva se pagará con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado o prepagado íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie Preferente o Mezzanine inmediatamente anterior, según sea el caso. /b/ Subordinación de la Serie F Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de la Serie F Subordinada, consistirá en que dichos Títulos se pagarán con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie E Subordinada.

- 3.1.3. **Plazo de Vigencia de la Línea:** La Línea tiene un plazo de vigencia de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.
- 3.1.4. **Características Generales de los Títulos de Deuda:** Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados exclusivamente en el mercado de Inversionistas Calificados; se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, serán expresados en Unidades de Fomento, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la Fecha de Pago, todo ello según se establezca en las Escrituras Públicas de Colocación.
- 3.1.5. **Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda:** Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales, se especificarán en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación.
- 3.1.6. **Intereses:** Los Títulos de Deuda de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas y/o en el Contrato de Emisión se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

- 3.1.7 Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o en el Contrato de Emisión para el caso de amortizaciones extraordinarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés vigente para ese cupón más un recargo de un dos por ciento a partir de la fecha de la mora o simple retardo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Títulos de Deuda respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Títulos de Deuda sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.
- 3.1.8. Reajustabilidad:** Los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, contemplarán como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota.
- 3.1.9. Moneda de Pago:** Todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.
- 3.1.10. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación, se aplicarán las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.
- 3.1.11. Régimen Tributario:** Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Pública de Colocación correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Títulos de Deuda se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Superintendencia dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Títulos de Deuda de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.
- 3.1.12. Declaración de los Títulos de Deuda Colocados:** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: **/a/** la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Títulos de Deudas emitidos con cargo a la Línea en virtud de una determinada Escritura Pública de Colocación; **/ii/** a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **/iii/** a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la sección Doce.uno de esta cláusula Duodécima el Emisor deberá declarar el número de Títulos de Deuda colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión con cargo a la Línea, con expresión de su serie o sub-serie, valor nominal y números de los Títulos, mediante escritura pública, debiendo remitir una copia de la misma a la Superintendencia dentro del plazo de cinco días corridos desde la fecha de su suscripción.

3.2. Monto Nominal Total de la Emisión:

UF 849.000.-

3.3. Series:

La emisión se divide en las siguientes series, cada una con el valor nominal que se indica a continuación:

Serie A1 Preferente: UF 711.000.-
Serie B1 Subordinada: UF 76.000.-
Serie C1 Subordinada: UF 12.000.-
Serie D1 Subordinada: UF 9.000.-
Serie E1 Subordinada: UF 6.000.-
Serie F1 Subordinada: UF 35.000.-

3.4. Cantidad de Títulos:

Cada serie está dividida en el siguiente número de títulos:

Serie A1 Preferente: 1.422
Serie B1 Subordinada: 760
Serie C1 Subordinada: 120
Serie D1 Subordinada: 90
Serie E1 Subordinada: 60
Serie F1 Subordinada: 350

3.5. Cortes:

El valor nominal de cada uno de los títulos emitidos para cada serie es el siguiente:

Serie A1 Preferente: UF 500.-
Serie B1 Subordinada: UF 100.-
Serie C1 Subordinada: UF 100.-
Serie D1 Subordinada: UF 100.-
Serie E1 Subordinada: UF 100.-
Serie F1 Subordinada: UF 100.-

3.6. Reajustabilidad:

Los Títulos de Deuda de Securitización serán reajustables de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento.

3.7. Tasa de Interés:

Los Títulos de Deuda de Securitización devengarán las siguientes tasas de interés:

Serie A1 Preferente: 3,3% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,815% trimestral.

Serie B1 Subordinada: 4% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,9853% trimestral.

Serie C1 Subordinada: 4% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de

Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,9853% trimestral.

Serie D1 Subordinada: 4% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,9853% trimestral.

Serie E1 Subordinada: 4% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,9853% trimestral.

Serie F1 Subordinada: 8% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 1,9427% trimestral.

3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes:

Los Títulos de Deuda de Securitización se reajustarán, desde la fecha de su emisión, conforme a la variación que experimente la Unidad de Fomento. Los intereses de todos los Títulos de Deuda de Securitización se devengarán desde el 1 de octubre de 2017.

3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses y Reajustes:

Serie A1 Preferente: 1 de enero de 2018.

Serie B1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie C1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie D1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie E1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie F1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización:

Serie A1 Preferente: 1 de enero de 2018.

Serie B1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie C1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie D1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie E1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie F1 Subordinada: 1 de enero de 2043.

3.11. Tablas de Desarrollo:

ANEXO I

TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-14A1 PREFERENTE
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 500

Monto (UF)	500
Interés anual	3,3%
Interés trimestral	0,8150%
Plazo (trimestres)	101
Período de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
Nº Cupones	101

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1	1	1	4,0749	5,0580	9,1330		494,9420	01-01-2018
2	2	2	4,0337	5,0993	9,1330		489,8427	01-04-2018
3	3	3	3,9921	5,1408	9,1330		484,7019	01-07-2018
4	4	4	3,9502	5,1827	9,1330		479,5192	01-10-2018
5	5	5	3,9080	5,2183	9,1263		474,3008	01-01-2019
6	6	6	3,8655	5,2576	9,1230		469,0433	01-04-2019
7	7	7	3,8226	5,3004	9,1230		463,7428	01-07-2019
8	8	8	3,7794	5,3436	9,1230		458,3992	01-10-2019
9	9	9	3,7359	5,3872	9,1230		453,0121	01-01-2020
10	10	10	3,6920	5,4214	9,1133		447,5907	01-04-2020
11	11	11	3,6478	5,4461	9,0939		442,1446	01-07-2020
12	12	12	3,6034	5,4864	9,0898		436,6582	01-10-2020
13	13	13	3,5587	5,5227	9,0814		431,1355	01-01-2021
14	14	14	3,5137	5,5647	9,0784		425,5707	01-04-2021
15	15	15	3,4683	5,6086	9,0769		419,9622	01-07-2021
16	16	16	3,4226	5,6543	9,0769		414,3079	01-10-2021
17	17	17	3,3765	5,7004	9,0769		408,6075	01-01-2022
18	18	18	3,3301	5,7468	9,0769		402,8607	01-04-2022
19	19	19	3,2832	5,7937	9,0769		397,0670	01-07-2022
20	20	20	3,2360	5,8409	9,0769		391,2262	01-10-2022
21	21	21	3,1884	5,8823	9,0707		385,3439	01-01-2023
22	22	22	3,1405	5,9178	9,0583		379,4261	01-04-2023
23	23	23	3,0923	5,9661	9,0583		373,4600	01-07-2023
24	24	24	3,0436	6,0058	9,0495		367,4542	01-10-2023
25	25	25	2,9947	6,0349	9,0296		361,4192	01-01-2024
26	26	26	2,9455	6,0183	8,9638		355,4009	01-04-2024
27	27	27	2,8965	6,0615	8,9580		349,3394	01-07-2024
28	28	28	2,8471	6,1109	8,9580		343,2285	01-10-2024
29	29	29	2,7973	6,1521	8,9493		337,0764	01-01-2025
30	30	30	2,7471	6,1752	8,9224		330,9012	01-04-2025
31	31	31	2,6968	6,2200	8,9168		324,6812	01-07-2025
32	32	32	2,6461	6,2136	8,8597		318,4676	01-10-2025
33	33	33	2,5955	6,1636	8,7591		312,3040	01-01-2026
34	34	34	2,5452	6,1992	8,7444		306,1048	01-04-2026
35	35	35	2,4947	6,2241	8,7188		299,8807	01-07-2026
36	36	36	2,4440	6,2412	8,6852		293,6395	01-10-2026
37	37	37	2,3931	6,2493	8,6424		287,3902	01-01-2027
38	38	38	2,3422	6,2580	8,6001		281,1322	01-04-2027
39	39	39	2,2912	6,2212	8,5123		274,9111	01-07-2027
40	40	40	2,2405	6,2501	8,4906		268,6610	01-10-2027
41	41	41	2,1895	6,2851	8,4747		262,3758	01-01-2028
42	42	42	2,1383	6,2343	8,3726		256,1415	01-04-2028
43	43	43	2,0875	6,1794	8,2669		249,9621	01-07-2028
44	44	44	2,0371	6,1377	8,1749		243,8244	01-10-2028
45	45	45	1,9871	6,0750	8,0621		237,7494	01-01-2029
46	46	46	1,9376	6,0201	7,9577		231,7293	01-04-2029
47	47	47	1,8886	6,0149	7,9034		225,7144	01-07-2029
48	48	48	1,8395	6,0468	7,8863		219,6676	01-10-2029
49	49	49	1,7903	6,0757	7,8659		213,5919	01-01-2030
50	50	50	1,7407	6,0778	7,8185		207,5142	01-04-2030
51	51	51	1,6912	6,0661	7,7573		201,4480	01-07-2030
52	52	52	1,6418	6,0663	7,7080		195,3817	01-10-2030
53	53	53	1,5923	6,0752	7,6675		189,3065	01-01-2031
54	54	54	1,5428	6,0571	7,5999		183,2495	01-04-2031
55	55	55	1,4935	6,0506	7,5440		177,1989	01-07-2031
56	56	56	1,4441	6,0617	7,5058		171,1372	01-10-2031
57	57	57	1,3947	6,0231	7,4179		165,1141	01-01-2032
58	58	58	1,3457	5,9898	7,3354		159,1243	01-04-2032
59	59	59	1,2968	5,9366	7,2334		153,1877	01-07-2032
60	60	60	1,2485	5,8488	7,0972		147,3389	01-10-2032
61	61	61	1,2008	5,7767	6,9775		141,5622	01-01-2033
62	62	62	1,1537	5,7205	6,8742		135,8417	01-04-2033
63	63	63	1,1071	5,6563	6,7634		130,1854	01-07-2033
64	64	64	1,0610	5,5692	6,6301		124,6163	01-10-2033
65	65	65	1,0156	5,4548	6,4704		119,1615	01-01-2034
66	66	66	0,9711	5,3215	6,2926		113,8400	01-04-2034
67	67	67	0,9278	5,2122	6,1399		108,6279	01-07-2034
68	68	68	0,8853	5,1630	6,0483		103,4649	01-10-2034
69	69	69	0,8432	5,1150	5,9582		98,3500	01-01-2035
70	70	70	0,8015	5,0600	5,8615		93,2900	01-04-2035
71	71	71	0,7603	5,0120	5,7723		88,2780	01-07-2035
72	72	72	0,7195	4,9849	5,7043		83,2932	01-10-2035
73	73	73	0,6788	4,9698	5,6486		78,3234	01-01-2036
74	74	74	0,6383	4,9663	5,6047		73,3571	01-04-2036
75	75	75	0,5978	4,9795	5,5773		68,3776	01-07-2036
76	76	76	0,5573	4,8653	5,4226		63,5122	01-10-2036
77	77	77	0,5176	4,5243	5,0419		58,9880	01-01-2037
78	78	78	0,4807	3,8302	4,3109		55,1578	01-04-2037
79	79	79	0,4495	3,2912	3,7407		51,8666	01-07-2037
80	80	80	0,4227	2,9530	3,3757		48,9136	01-10-2037
81	81	81	0,3986	2,7623	3,1609		46,1513	01-01-2038
82	82	82	0,3761	2,7034	3,0796		43,4478	01-04-2038
83	83	83	0,3541	2,6824	3,0365		40,7654	01-07-2038
84	84	84	0,3322	2,6193	2,9516		38,1461	01-10-2038
85	85	85	0,3109	2,5688	2,8796		35,5773	01-01-2039
86	86	86	0,2899	2,5445	2,8344		33,0328	01-04-2039
87	87	87	0,2692	2,5446	2,8138		30,4882	01-07-2039
88	88	88	0,2485	2,5486	2,7971		27,9396	01-10-2039
89	89	89	0,2277	2,5534	2,7811		25,3862	01-01-2040
90	90	90	0,2069	2,5165	2,7234		22,8697	01-04-2040
91	91	91	0,1864	2,4976	2,6840		20,3721	01-07-2040
92	92	92	0,1660	2,5102	2,6762		17,8619	01-10-2040
93	93	93	0,1456	2,5091	2,6547		15,3528	01-01-2041
94	94	94	0,1251	2,5008	2,6259		12,8519	01-04-2041
95	95	95	0,1047	2,4958	2,6005		10,3562	01-07-2041
96	96	96	0,0844	2,4465	2,5309		7,9097	01-10-2041
97	97	97	0,0645	2,2938	2,3583		5,6158	01-01-2042
98	98	98	0,0458	2,0668	2,1126		3,5490	01-04-2042
99	99	99	0,0289	1,7452	1,7741		1,8039	01-07-2042
100	100	100	0,0147	1,2566	1,2713		0,5473	01-10-2042
101	101	101	0,0045	0,5473	0,5517		0,0000	01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-14B1 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	101
Periodo de Gracias (trimestres)	100
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	101

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	0,9853	100,9853	01-01-2018
2					0,0000	0,9950	101,9804	01-04-2018
3					0,0000	1,0049	102,9852	01-07-2018
4					0,0000	1,0148	104,0000	01-10-2018
5					0,0000	1,0248	105,0248	01-01-2019
6					0,0000	1,0349	106,0596	01-04-2019
7					0,0000	1,0450	107,1047	01-07-2019
8					0,0000	1,0553	108,1600	01-10-2019
9					0,0000	1,0657	109,2257	01-01-2020
10					0,0000	1,0762	110,3020	01-04-2020
11					0,0000	1,0868	111,3888	01-07-2020
12					0,0000	1,0976	112,4864	01-10-2020
13					0,0000	1,1084	113,5948	01-01-2021
14					0,0000	1,1193	114,7141	01-04-2021
15					0,0000	1,1303	115,8444	01-07-2021
16					0,0000	1,1415	116,9858	01-10-2021
17					0,0000	1,1527	118,1386	01-01-2022
18					0,0000	1,1641	119,3026	01-04-2022
19					0,0000	1,1755	120,4782	01-07-2022
20					0,0000	1,1871	121,6653	01-10-2022
21					0,0000	1,1988	122,8641	01-01-2023
22					0,0000	1,2106	124,0747	01-04-2023
23					0,0000	1,2226	125,2973	01-07-2023
24					0,0000	1,2346	126,5319	01-10-2023
25					0,0000	1,2468	127,7787	01-01-2024
26					0,0000	1,2591	129,0377	01-04-2024
27					0,0000	1,2715	130,3092	01-07-2024
28					0,0000	1,2840	131,5932	01-10-2024
29					0,0000	1,2966	132,8898	01-01-2025
30					0,0000	1,3094	134,1992	01-04-2025
31					0,0000	1,3223	135,5215	01-07-2025
32					0,0000	1,3353	136,8569	01-10-2025
33					0,0000	1,3485	138,2054	01-01-2026
34					0,0000	1,3618	139,5672	01-04-2026
35					0,0000	1,3752	140,9424	01-07-2026
36					0,0000	1,3888	142,3311	01-10-2026
37					0,0000	1,4024	143,7336	01-01-2027
38					0,0000	1,4163	145,1499	01-04-2027
39					0,0000	1,4302	146,5801	01-07-2027
40					0,0000	1,4443	148,0244	01-10-2027
41					0,0000	1,4585	149,4829	01-01-2028
42					0,0000	1,4729	150,9558	01-04-2028
43					0,0000	1,4874	152,4433	01-07-2028
44					0,0000	1,5021	153,9454	01-10-2028
45					0,0000	1,5169	155,4622	01-01-2029
46					0,0000	1,5318	156,9941	01-04-2029
47					0,0000	1,5469	158,5410	01-07-2029
48					0,0000	1,5622	160,1032	01-10-2029
49					0,0000	1,5776	161,6807	01-01-2030
50					0,0000	1,5931	163,2738	01-04-2030
51					0,0000	1,6088	164,8826	01-07-2030
52					0,0000	1,6247	166,5073	01-10-2030
53					0,0000	1,6407	168,1480	01-01-2031
54					0,0000	1,6568	169,8048	01-04-2031
55					0,0000	1,6732	171,4779	01-07-2031
56					0,0000	1,6896	173,1676	01-10-2031
57					0,0000	1,7063	174,8739	01-01-2032
58					0,0000	1,7231	176,5970	01-04-2032
59					0,0000	1,7401	178,3371	01-07-2032
60					0,0000	1,7572	180,0943	01-10-2032
61					0,0000	1,7745	181,8688	01-01-2033
62					0,0000	1,7920	183,6608	01-04-2033
63					0,0000	1,8097	185,4705	01-07-2033
64					0,0000	1,8275	187,2980	01-10-2033
65					0,0000	1,8455	189,1436	01-01-2034
66					0,0000	1,8637	191,0073	01-04-2034
67					0,0000	1,8821	192,8893	01-07-2034
68					0,0000	1,9006	194,7900	01-10-2034
69					0,0000	1,9193	196,7093	01-01-2035
70					0,0000	1,9383	198,6476	01-04-2035
71					0,0000	1,9574	200,6049	01-07-2035
72					0,0000	1,9766	202,5816	01-10-2035
73					0,0000	1,9961	204,5777	01-01-2036
74					0,0000	2,0158	206,5935	01-04-2036
75					0,0000	2,0356	208,6291	01-07-2036
76					0,0000	2,0557	210,6848	01-10-2036
77					0,0000	2,0760	212,7608	01-01-2037
78					0,0000	2,0964	214,8572	01-04-2037
79					0,0000	2,1171	216,9743	01-07-2037
80					0,0000	2,1379	219,1122	01-10-2037
81					0,0000	2,1590	221,2712	01-01-2038
82					0,0000	2,1803	223,4515	01-04-2038
83					0,0000	2,2018	225,6532	01-07-2038
84					0,0000	2,2235	227,8767	01-10-2038
85					0,0000	2,2454	230,1220	01-01-2039
86					0,0000	2,2675	232,3895	01-04-2039
87					0,0000	2,2898	234,6794	01-07-2039
88					0,0000	2,3124	236,9917	01-10-2039
89					0,0000	2,3352	239,3269	01-01-2040
90					0,0000	2,3582	241,6851	01-04-2040
91					0,0000	2,3814	244,0665	01-07-2040
92					0,0000	2,4049	246,4714	01-10-2040
93					0,0000	2,4286	248,9000	01-01-2041
94					0,0000	2,4525	251,3525	01-04-2041
95					0,0000	2,4767	253,8292	01-07-2041
96					0,0000	2,5011	256,3303	01-10-2041
97					0,0000	2,5257	258,8560	01-01-2042
98					0,0000	2,5506	261,4066	01-04-2042
99					0,0000	2,5757	263,9823	01-07-2042
100					0,0000	2,6011	266,5835	01-10-2042
101	1	1	2,6268	266,5835	269,2102	0,0000	0,0000	01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-14C1 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	101
Periodo de Gracias (trimestres)	100
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	101

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	0,9853	100,9853	01-01-2018
2					0,0000	0,9950	101,9803	01-04-2018
3					0,0000	1,0048	102,9852	01-07-2018
4					0,0000	1,0147	103,9999	01-10-2018
5					0,0000	1,0247	105,0246	01-01-2019
6					0,0000	1,0348	106,0594	01-04-2019
7					0,0000	1,0450	107,1044	01-07-2019
8					0,0000	1,0553	108,1597	01-10-2019
9					0,0000	1,0657	109,2254	01-01-2020
10					0,0000	1,0762	110,3016	01-04-2020
11					0,0000	1,0868	111,3884	01-07-2020
12					0,0000	1,0975	112,4859	01-10-2020
13					0,0000	1,1083	113,5942	01-01-2021
14					0,0000	1,1192	114,7135	01-04-2021
15					0,0000	1,1303	115,8437	01-07-2021
16					0,0000	1,1414	116,9851	01-10-2021
17					0,0000	1,1527	118,1378	01-01-2022
18					0,0000	1,1640	119,3018	01-04-2022
19					0,0000	1,1755	120,4773	01-07-2022
20					0,0000	1,1871	121,6644	01-10-2022
21					0,0000	1,1988	122,8631	01-01-2023
22					0,0000	1,2106	124,0737	01-04-2023
23					0,0000	1,2225	125,2962	01-07-2023
24					0,0000	1,2345	126,5307	01-10-2023
25					0,0000	1,2467	127,7774	01-01-2024
26					0,0000	1,2590	129,0364	01-04-2024
27					0,0000	1,2714	130,3078	01-07-2024
28					0,0000	1,2839	131,5917	01-10-2024
29					0,0000	1,2966	132,8883	01-01-2025
30					0,0000	1,3093	134,1977	01-04-2025
31					0,0000	1,3222	135,5199	01-07-2025
32					0,0000	1,3353	136,8552	01-10-2025
33					0,0000	1,3484	138,2036	01-01-2026
34					0,0000	1,3617	139,5654	01-04-2026
35					0,0000	1,3751	140,9405	01-07-2026
36					0,0000	1,3887	142,3292	01-10-2026
37					0,0000	1,4024	143,7315	01-01-2027
38					0,0000	1,4162	145,1477	01-04-2027
39					0,0000	1,4301	146,5779	01-07-2027
40					0,0000	1,4442	148,0221	01-10-2027
41					0,0000	1,4585	149,4806	01-01-2028
42					0,0000	1,4728	150,9534	01-04-2028
43					0,0000	1,4873	152,4407	01-07-2028
44					0,0000	1,5020	153,9427	01-10-2028
45					0,0000	1,5168	155,4595	01-01-2029
46					0,0000	1,5317	156,9913	01-04-2029
47					0,0000	1,5468	158,5381	01-07-2029
48					0,0000	1,5621	160,1002	01-10-2029
49					0,0000	1,5775	161,6777	01-01-2030
50					0,0000	1,5930	163,2707	01-04-2030
51					0,0000	1,6087	164,8794	01-07-2030
52					0,0000	1,6246	166,5039	01-10-2030
53					0,0000	1,6406	168,1445	01-01-2031
54					0,0000	1,6567	169,8012	01-04-2031
55					0,0000	1,6731	171,4743	01-07-2031
56					0,0000	1,6895	173,1638	01-10-2031
57					0,0000	1,7062	174,8700	01-01-2032
58					0,0000	1,7230	176,5930	01-04-2032
59					0,0000	1,7400	178,3330	01-07-2032
60					0,0000	1,7571	180,0901	01-10-2032
61					0,0000	1,7744	181,8645	01-01-2033
62					0,0000	1,7919	183,6564	01-04-2033
63					0,0000	1,8096	185,4660	01-07-2033
64					0,0000	1,8274	187,2934	01-10-2033
65					0,0000	1,8454	189,1388	01-01-2034
66					0,0000	1,8636	191,0024	01-04-2034
67					0,0000	1,8819	192,8843	01-07-2034
68					0,0000	1,9005	194,7848	01-10-2034
69					0,0000	1,9192	196,7040	01-01-2035
70					0,0000	1,9381	198,6421	01-04-2035
71					0,0000	1,9572	200,5994	01-07-2035
72					0,0000	1,9765	202,5759	01-10-2035
73					0,0000	1,9960	204,5718	01-01-2036
74					0,0000	2,0156	206,5875	01-04-2036
75					0,0000	2,0355	208,6230	01-07-2036
76					0,0000	2,0556	210,6786	01-10-2036
77					0,0000	2,0758	212,7544	01-01-2037
78					0,0000	2,0963	214,8506	01-04-2037
79					0,0000	2,1169	216,9676	01-07-2037
80					0,0000	2,1378	219,1053	01-10-2037
81					0,0000	2,1588	221,2642	01-01-2038
82					0,0000	2,1801	223,4443	01-04-2038
83					0,0000	2,2016	225,6459	01-07-2038
84					0,0000	2,2233	227,8692	01-10-2038
85					0,0000	2,2452	230,1144	01-01-2039
86					0,0000	2,2673	232,3817	01-04-2039
87					0,0000	2,2897	234,6714	01-07-2039
88					0,0000	2,3122	236,9836	01-10-2039
89					0,0000	2,3350	239,3186	01-01-2040
90					0,0000	2,3580	241,6766	01-04-2040
91					0,0000	2,3812	244,0578	01-07-2040
92					0,0000	2,4047	246,4625	01-10-2040
93					0,0000	2,4284	248,8909	01-01-2041
94					0,0000	2,4523	251,3432	01-04-2041
95					0,0000	2,4765	253,8197	01-07-2041
96					0,0000	2,5009	256,3206	01-10-2041
97					0,0000	2,5255	258,8461	01-01-2042
98					0,0000	2,5504	261,3966	01-04-2042
99					0,0000	2,5755	263,9721	01-07-2042
100					0,0000	2,6009	266,5730	01-10-2042
101	1	1	2,6265	266,5730	269,1996	0,0000		01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-14D1 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	101
Periodo de Gracias (trimestres)	100
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	101

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	0,9853	100,9853	01-01-2018
2					0,0000	0,9950	101,9803	01-04-2018
3					0,0000	1,0048	102,9852	01-07-2018
4					0,0000	1,0147	103,9999	01-10-2018
5					0,0000	1,0247	105,0246	01-01-2019
6					0,0000	1,0348	106,0594	01-04-2019
7					0,0000	1,0450	107,1044	01-07-2019
8					0,0000	1,0553	108,1597	01-10-2019
9					0,0000	1,0657	109,2254	01-01-2020
10					0,0000	1,0762	110,3016	01-04-2020
11					0,0000	1,0868	111,3894	01-07-2020
12					0,0000	1,0975	112,4859	01-10-2020
13					0,0000	1,1083	113,5942	01-01-2021
14					0,0000	1,1192	114,7135	01-04-2021
15					0,0000	1,1303	115,8437	01-07-2021
16					0,0000	1,1414	116,9851	01-10-2021
17					0,0000	1,1527	118,1378	01-01-2022
18					0,0000	1,1640	119,3018	01-04-2022
19					0,0000	1,1755	120,4773	01-07-2022
20					0,0000	1,1871	121,6644	01-10-2022
21					0,0000	1,1988	122,8631	01-01-2023
22					0,0000	1,2106	124,0737	01-04-2023
23					0,0000	1,2225	125,2962	01-07-2023
24					0,0000	1,2345	126,5307	01-10-2023
25					0,0000	1,2467	127,7774	01-01-2024
26					0,0000	1,2590	129,0364	01-04-2024
27					0,0000	1,2714	130,3078	01-07-2024
28					0,0000	1,2839	131,5917	01-10-2024
29					0,0000	1,2966	132,8883	01-01-2025
30					0,0000	1,3093	134,1977	01-04-2025
31					0,0000	1,3222	135,5199	01-07-2025
32					0,0000	1,3353	136,8552	01-10-2025
33					0,0000	1,3484	138,2036	01-01-2026
34					0,0000	1,3617	139,5654	01-04-2026
35					0,0000	1,3751	140,9405	01-07-2026
36					0,0000	1,3887	142,3292	01-10-2026
37					0,0000	1,4024	143,7315	01-01-2027
38					0,0000	1,4162	145,1477	01-04-2027
39					0,0000	1,4301	146,5779	01-07-2027
40					0,0000	1,4442	148,0221	01-10-2027
41					0,0000	1,4585	149,4806	01-01-2028
42					0,0000	1,4728	150,9534	01-04-2028
43					0,0000	1,4873	152,4407	01-07-2028
44					0,0000	1,5020	153,9427	01-10-2028
45					0,0000	1,5168	155,4595	01-01-2029
46					0,0000	1,5317	156,9913	01-04-2029
47					0,0000	1,5468	158,5381	01-07-2029
48					0,0000	1,5621	160,1002	01-10-2029
49					0,0000	1,5775	161,6777	01-01-2030
50					0,0000	1,5930	163,2707	01-04-2030
51					0,0000	1,6087	164,8794	01-07-2030
52					0,0000	1,6246	166,5039	01-10-2030
53					0,0000	1,6406	168,1445	01-01-2031
54					0,0000	1,6567	169,8012	01-04-2031
55					0,0000	1,6731	171,4743	01-07-2031
56					0,0000	1,6895	173,1638	01-10-2031
57					0,0000	1,7062	174,8700	01-01-2032
58					0,0000	1,7230	176,5930	01-04-2032
59					0,0000	1,7400	178,3330	01-07-2032
60					0,0000	1,7571	180,0901	01-10-2032
61					0,0000	1,7744	181,8645	01-01-2033
62					0,0000	1,7919	183,6564	01-04-2033
63					0,0000	1,8096	185,4660	01-07-2033
64					0,0000	1,8274	187,2934	01-10-2033
65					0,0000	1,8454	189,1388	01-01-2034
66					0,0000	1,8636	191,0024	01-04-2034
67					0,0000	1,8819	192,8843	01-07-2034
68					0,0000	1,9005	194,7848	01-10-2034
69					0,0000	1,9192	196,7040	01-01-2035
70					0,0000	1,9381	198,6421	01-04-2035
71					0,0000	1,9572	200,5994	01-07-2035
72					0,0000	1,9765	202,5759	01-10-2035
73					0,0000	1,9960	204,5718	01-01-2036
74					0,0000	2,0156	206,5875	01-04-2036
75					0,0000	2,0355	208,6230	01-07-2036
76					0,0000	2,0556	210,6786	01-10-2036
77					0,0000	2,0758	212,7544	01-01-2037
78					0,0000	2,0963	214,8506	01-04-2037
79					0,0000	2,1169	216,9676	01-07-2037
80					0,0000	2,1378	219,1053	01-10-2037
81					0,0000	2,1588	221,2642	01-01-2038
82					0,0000	2,1801	223,4443	01-04-2038
83					0,0000	2,2016	225,6459	01-07-2038
84					0,0000	2,2233	227,8692	01-10-2038
85					0,0000	2,2452	230,1144	01-01-2039
86					0,0000	2,2673	232,3817	01-04-2039
87					0,0000	2,2897	234,6714	01-07-2039
88					0,0000	2,3122	236,9836	01-10-2039
89					0,0000	2,3350	239,3186	01-01-2040
90					0,0000	2,3580	241,6766	01-04-2040
91					0,0000	2,3812	244,0578	01-07-2040
92					0,0000	2,4047	246,4625	01-10-2040
93					0,0000	2,4284	248,8909	01-01-2041
94					0,0000	2,4523	251,3432	01-04-2041
95					0,0000	2,4765	253,8197	01-07-2041
96					0,0000	2,5009	256,3206	01-10-2041
97					0,0000	2,5255	258,8461	01-01-2042
98					0,0000	2,5504	261,3966	01-04-2042
99					0,0000	2,5755	263,9721	01-07-2042
100					0,0000	2,6009	266,5730	01-10-2042
101	1	1	2,6265	266,5730	269,1996		0,0000	01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SRIE BSECS-14E1 SUBORDINADA
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	101
Periodo de Gracías (trimestres)	100
Intereses y Amortización	trimestrales
Nº Cupones	101

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	0,9853	100,9853	01-01-2018
2					0,0000	0,9950	101,9803	01-04-2018
3					0,0000	1,0048	102,9852	01-07-2018
4					0,0000	1,0147	103,9999	01-10-2018
5					0,0000	1,0247	105,0246	01-01-2019
6					0,0000	1,0348	106,0594	01-04-2019
7					0,0000	1,0450	107,1044	01-07-2019
8					0,0000	1,0553	108,1597	01-10-2019
9					0,0000	1,0657	109,2254	01-01-2020
10					0,0000	1,0762	110,3016	01-04-2020
11					0,0000	1,0868	111,3884	01-07-2020
12					0,0000	1,0975	112,4859	01-10-2020
13					0,0000	1,1083	113,5942	01-01-2021
14					0,0000	1,1192	114,7135	01-04-2021
15					0,0000	1,1303	115,8437	01-07-2021
16					0,0000	1,1414	116,9851	01-10-2021
17					0,0000	1,1527	118,1378	01-01-2022
18					0,0000	1,1640	119,3018	01-04-2022
19					0,0000	1,1755	120,4773	01-07-2022
20					0,0000	1,1871	121,6644	01-10-2022
21					0,0000	1,1988	122,8631	01-01-2023
22					0,0000	1,2106	124,0737	01-04-2023
23					0,0000	1,2225	125,2962	01-07-2023
24					0,0000	1,2345	126,5307	01-10-2023
25					0,0000	1,2467	127,7774	01-01-2024
26					0,0000	1,2590	129,0364	01-04-2024
27					0,0000	1,2714	130,3078	01-07-2024
28					0,0000	1,2839	131,5917	01-10-2024
29					0,0000	1,2966	132,8883	01-01-2025
30					0,0000	1,3093	134,1977	01-04-2025
31					0,0000	1,3222	135,5199	01-07-2025
32					0,0000	1,3353	136,8552	01-10-2025
33					0,0000	1,3484	138,2036	01-01-2026
34					0,0000	1,3617	139,5654	01-04-2026
35					0,0000	1,3751	140,9405	01-07-2026
36					0,0000	1,3887	142,3292	01-10-2026
37					0,0000	1,4024	143,7315	01-01-2027
38					0,0000	1,4162	145,1477	01-04-2027
39					0,0000	1,4301	146,5779	01-07-2027
40					0,0000	1,4442	148,0221	01-10-2027
41					0,0000	1,4585	149,4806	01-01-2028
42					0,0000	1,4728	150,9534	01-04-2028
43					0,0000	1,4873	152,4407	01-07-2028
44					0,0000	1,5020	153,9427	01-10-2028
45					0,0000	1,5168	155,4595	01-01-2029
46					0,0000	1,5317	156,9913	01-04-2029
47					0,0000	1,5468	158,5381	01-07-2029
48					0,0000	1,5621	160,1002	01-10-2029
49					0,0000	1,5775	161,6777	01-01-2030
50					0,0000	1,5930	163,2707	01-04-2030
51					0,0000	1,6087	164,8794	01-07-2030
52					0,0000	1,6246	166,5039	01-10-2030
53					0,0000	1,6406	168,1445	01-01-2031
54					0,0000	1,6567	169,8012	01-04-2031
55					0,0000	1,6731	171,4743	01-07-2031
56					0,0000	1,6895	173,1638	01-10-2031
57					0,0000	1,7062	174,8700	01-01-2032
58					0,0000	1,7230	176,5930	01-04-2032
59					0,0000	1,7400	178,3330	01-07-2032
60					0,0000	1,7571	180,0901	01-10-2032
61					0,0000	1,7744	181,8645	01-01-2033
62					0,0000	1,7919	183,6564	01-04-2033
63					0,0000	1,8096	185,4660	01-07-2033
64					0,0000	1,8274	187,2934	01-10-2033
65					0,0000	1,8454	189,1388	01-01-2034
66					0,0000	1,8636	191,0024	01-04-2034
67					0,0000	1,8819	192,8843	01-07-2034
68					0,0000	1,9005	194,7848	01-10-2034
69					0,0000	1,9192	196,7040	01-01-2035
70					0,0000	1,9381	198,6421	01-04-2035
71					0,0000	1,9572	200,5994	01-07-2035
72					0,0000	1,9765	202,5759	01-10-2035
73					0,0000	1,9960	204,5718	01-01-2036
74					0,0000	2,0156	206,5875	01-04-2036
75					0,0000	2,0355	208,6230	01-07-2036
76					0,0000	2,0556	210,6786	01-10-2036
77					0,0000	2,0758	212,7544	01-01-2037
78					0,0000	2,0963	214,8506	01-04-2037
79					0,0000	2,1169	216,9676	01-07-2037
80					0,0000	2,1378	219,1053	01-10-2037
81					0,0000	2,1588	221,2642	01-01-2038
82					0,0000	2,1801	223,4443	01-04-2038
83					0,0000	2,2016	225,6459	01-07-2038
84					0,0000	2,2233	227,8692	01-10-2038
85					0,0000	2,2452	230,1144	01-01-2039
86					0,0000	2,2673	232,3817	01-04-2039
87					0,0000	2,2897	234,6714	01-07-2039
88					0,0000	2,3122	236,9836	01-10-2039
89					0,0000	2,3350	239,3186	01-01-2040
90					0,0000	2,3580	241,6766	01-04-2040
91					0,0000	2,3812	244,0578	01-07-2040
92					0,0000	2,4047	246,4625	01-10-2040
93					0,0000	2,4284	248,8909	01-01-2041
94					0,0000	2,4523	251,3432	01-04-2041
95					0,0000	2,4765	253,8197	01-07-2041
96					0,0000	2,5009	256,3206	01-10-2041
97					0,0000	2,5255	258,8461	01-01-2042
98					0,0000	2,5504	261,3966	01-04-2042
99					0,0000	2,5755	263,9721	01-07-2042
100					0,0000	2,6009	266,5730	01-10-2042
101	1	1	2,6265	266,5730	269,1996		0,0000	01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-14F1 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	8,0%
Interés trimestral	1,9427%
Plazo (trimestres)	101
Periodo de Gracias (trimestres)	100
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	101

Periodo	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	1,9427	101,9427	01-01-2018
2					0,0000	1,9804	103,9230	01-04-2018
3					0,0000	2,0189	105,9419	01-07-2018
4					0,0000	2,0581	108,0000	01-10-2018
5					0,0000	2,0981	110,0980	01-01-2019
6					0,0000	2,1388	112,2369	01-04-2019
7					0,0000	2,1804	114,4172	01-07-2019
8					0,0000	2,2227	116,6400	01-10-2019
9					0,0000	2,2659	118,9059	01-01-2020
10					0,0000	2,3099	121,2158	01-04-2020
11					0,0000	2,3548	123,5706	01-07-2020
12					0,0000	2,4005	125,9711	01-10-2020
13					0,0000	2,4472	128,4183	01-01-2021
14					0,0000	2,4947	130,9130	01-04-2021
15					0,0000	2,5432	133,4562	01-07-2021
16					0,0000	2,5926	136,0488	01-10-2021
17					0,0000	2,6430	138,6918	01-01-2022
18					0,0000	2,6943	141,3860	01-04-2022
19					0,0000	2,7466	144,1327	01-07-2022
20					0,0000	2,8000	146,9327	01-10-2022
21					0,0000	2,8544	149,7871	01-01-2023
22					0,0000	2,9098	152,6969	01-04-2023
23					0,0000	2,9664	155,6633	01-07-2023
24					0,0000	3,0240	158,6873	01-10-2023
25					0,0000	3,0827	161,7700	01-01-2024
26					0,0000	3,1426	164,9126	01-04-2024
27					0,0000	3,2037	168,1163	01-07-2024
28					0,0000	3,2659	171,3822	01-10-2024
29					0,0000	3,3294	174,7116	01-01-2025
30					0,0000	3,3940	178,1056	01-04-2025
31					0,0000	3,4600	181,5656	01-07-2025
32					0,0000	3,5272	185,0928	01-10-2025
33					0,0000	3,5957	188,6885	01-01-2026
34					0,0000	3,6656	192,3540	01-04-2026
35					0,0000	3,7368	196,0908	01-07-2026
36					0,0000	3,8094	199,9001	01-10-2026
37					0,0000	3,8834	203,7835	01-01-2027
38					0,0000	3,9588	207,7423	01-04-2027
39					0,0000	4,0357	211,7780	01-07-2027
40					0,0000	4,1141	215,8921	01-10-2027
41					0,0000	4,1940	220,0861	01-01-2028
42					0,0000	4,2755	224,3616	01-04-2028
43					0,0000	4,3586	228,7202	01-07-2028
44					0,0000	4,4432	233,1634	01-10-2028
45					0,0000	4,5295	237,6930	01-01-2029
46					0,0000	4,6175	242,3105	01-04-2029
47					0,0000	4,7072	247,0178	01-07-2029
48					0,0000	4,7987	251,8165	01-10-2029
49					0,0000	4,8919	256,7084	01-01-2030
50					0,0000	4,9869	261,6953	01-04-2030
51					0,0000	5,0838	266,7791	01-07-2030
52					0,0000	5,1826	271,9617	01-10-2030
53					0,0000	5,2833	277,2450	01-01-2031
54					0,0000	5,3859	282,6309	01-04-2031
55					0,0000	5,4905	288,1214	01-07-2031
56					0,0000	5,5972	293,7186	01-10-2031
57					0,0000	5,7059	299,4245	01-01-2032
58					0,0000	5,8168	305,2413	01-04-2032
59					0,0000	5,9298	311,1711	01-07-2032
60					0,0000	6,0450	317,2161	01-10-2032
61					0,0000	6,1624	323,3784	01-01-2033
62					0,0000	6,2821	329,6606	01-04-2033
63					0,0000	6,4042	336,0647	01-07-2033
64					0,0000	6,5286	342,5933	01-10-2033
65					0,0000	6,6554	349,2487	01-01-2034
66					0,0000	6,7847	356,0333	01-04-2034
67					0,0000	6,9165	362,9498	01-07-2034
68					0,0000	7,0508	370,0007	01-10-2034
69					0,0000	7,1878	377,1885	01-01-2035
70					0,0000	7,3275	384,5159	01-04-2035
71					0,0000	7,4698	391,9857	01-07-2035
72					0,0000	7,6149	399,6006	01-10-2035
73					0,0000	7,7628	407,3635	01-01-2036
74					0,0000	7,9136	415,2771	01-04-2036
75					0,0000	8,0674	423,3445	01-07-2036
76					0,0000	8,2241	431,5686	01-10-2036
77					0,0000	8,3839	439,9525	01-01-2037
78					0,0000	8,5467	448,4992	01-04-2037
79					0,0000	8,7128	457,2120	01-07-2037
80					0,0000	8,8820	466,0940	01-10-2037
81					0,0000	9,0546	475,1486	01-01-2038
82					0,0000	9,2305	484,3791	01-04-2038
83					0,0000	9,4098	493,7889	01-07-2038
84					0,0000	9,5926	503,3814	01-10-2038
85					0,0000	9,7789	513,1604	01-01-2039
86					0,0000	9,9689	523,1293	01-04-2039
87					0,0000	10,1626	533,2919	01-07-2039
88					0,0000	10,3600	543,6519	01-10-2039
89					0,0000	10,5613	554,2131	01-01-2040
90					0,0000	10,7664	564,9795	01-04-2040
91					0,0000	10,9756	575,9551	01-07-2040
92					0,0000	11,1888	587,1439	01-10-2040
93					0,0000	11,4062	598,5501	01-01-2041
94					0,0000	11,6277	610,1778	01-04-2041
95					0,0000	11,8536	622,0314	01-07-2041
96					0,0000	12,0839	634,1153	01-10-2041
97					0,0000	12,3186	646,4339	01-01-2042
98					0,0000	12,5579	658,9919	01-04-2042
99					0,0000	12,8019	671,7938	01-07-2042
100					0,0000	13,0506	684,8444	01-10-2042
101	1	1	13,3041	684,8444	698,1485		0,0000	01-01-2043

4. FORMA DE LOS TÍTULOS.

4.1. Portador / A la orden / Nominativo:

Los Títulos de Deuda de Securitización de todas las series emitidas serán al portador.

4.2. Forma de los Títulos:

Todos los Títulos de Deuda de Securitización de todas las series emitidas serán desmaterializados.

4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización:

Los Títulos de Deuda de Securitización, emitidos en forma desmaterializada por el emisor, serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, domiciliado en Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Su oficina principal se encuentra ubicada en Avenida Apoquindo N° 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago. El número telefónico de su oficina principal es (56 2) 23939001.

4.4. Emisión Física de los Títulos:

Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de los Títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento: el DCV comunicará al Emisor el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más Títulos de Deuda, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el DCV reciba la orden de retiro dada por el Tenedor de Títulos de Deuda y depositante interesado; tan pronto sea recibida por el Emisor esta comunicación del DCV, aquél solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de Títulos de Deuda o bonos, cuya elección será atribución exclusiva del Emisor, para la impresión del o los respectivos Títulos de Deuda y encargará a la imprenta que presente la cotización más baja para la confección material del o los respectivos Títulos de Deuda, los que entregará al DCV en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. En este caso, la entrega material del título la hará el DCV dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el o los Títulos de Deuda de parte del Emisor. En todo caso, el plazo total para hacer entrega del título materializado no podrá exceder de 30 días hábiles contados desde la fecha en que se haya solicitado la entrega material del mismo.

4.5. Reemplazo de Títulos:

En el evento que se extravíe, deteriore, hurte, robe, o inutilice un Título de Deuda que haya sido dado materializado o uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título de Deuda o cupón extraviado, deteriorado, hurtado, robado, o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado, en el Diario, de tres avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización, con clara individualización del número del Título de Deuda o cupón, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que quedará sin valor si dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación del último aviso no se presenta ante el Emisor el Tenedor del Título de Deuda o cupón de que se trate a hacer valer sus derechos. En tal caso, el Emisor emitirá un duplicado del Título de Deuda o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el tenedor del mismo y previa constitución por el solicitante de una boleta de garantía bancaria por el mismo monto, en favor y a satisfacción del Emisor. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título de Deuda reemplazado o por el plazo de cinco años contados desde el vencimiento del cupón que hubiere sido sustituido. En el Título de Deuda o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título de Deuda o cupón fuere inutilizado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título de Deuda o cupón sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante, mediante carta certificada, y anotada en el registro de Tenedores de Títulos de Deuda. Sin embargo, en el evento que se hayan dado físicamente uno o más de los Títulos de Deuda o cupones, será dueño el portador de los mismos.

5. CARTERA DE ACTIVOS.

5.1. Naturaleza de los Activos:

(i) Tipo de operación u operaciones que originaron el activo: Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión, podrán formar parte de la cartera securitizada que respaldará las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, los siguientes tipos de activos (conjuntamente los "**Activos**"): /a/ mutuos hipotecarios endosables otorgados autorizados por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, o por el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 ("**MHEs**"); y /b/ contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley N° 19.281 y sus respectivos inmuebles ("**CLHs**").

Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en la Escritura Pública de Colocación, los Activos, esto es CLHs y MHEs que integrarán la Cartera de Activos Securitizados y que respaldarán la Primera Emisión con cargo a la Línea, serán individualizados o determinados en una Escritura Complementaria a la Escritura Pública de Colocación, e integrarán de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado desde la fecha de dicha Escritura Complementaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en el Contrato de Emisión por Línea. Lo anterior, con excepción de los inmuebles afectos a los CLHs, los cuales se integrarán al activo del Patrimonio Separado una vez cumplidas las formalidades que establece la ley.

(ii) Moneda de emisión de los activos: Unidades de Fomento.

(iii) Tipo de interés: Interés compuesto.

(iv) Posibilidad de prepago de los activos: Los Activos son susceptibles de ser prepagados por los arrendatarios promitentes compradores o por los deudores de los mutuos hipotecarios endosables, según resulte aplicable.

(v) Garantías asociadas a los activos: No existen garantías asociadas a los activos que sean adicionales a las que otorga la Ley N° 19.281 y/o el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 y/o el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, según sea el caso.

5.2. Información de la Cartera:

(i) Número total de Activos: Aproximadamente 1.172

(ii) Valor total de la cartera: Al menos UF 710.920.-

(iii) Valor promedio aproximado de los Activos: UF 698.-

(iv) Plazo promedio de originación de los Activos: 298 meses

(v) Plazo promedio de vigencia de los Activos desde su origen: 68 meses.

(vi) Plazo promedio remanente a su vencimiento aproximado de los Activos: 230 meses.

(vii) Tasa promedio aproximada de originación de los Activos: 7,38% anual.

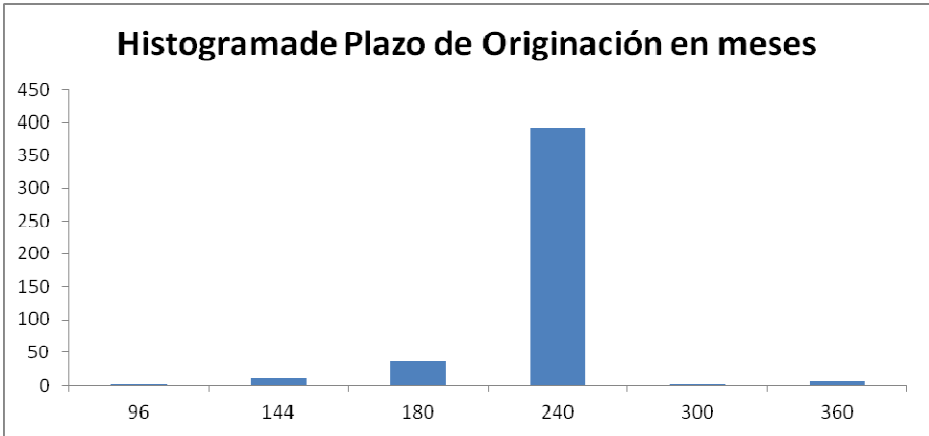
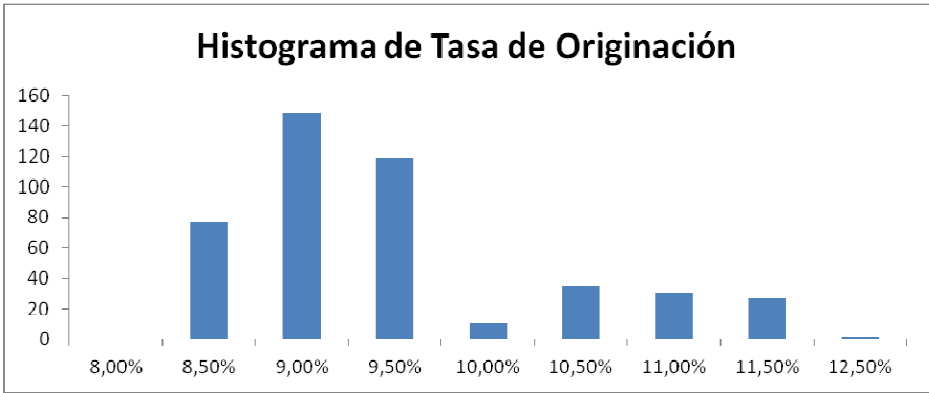
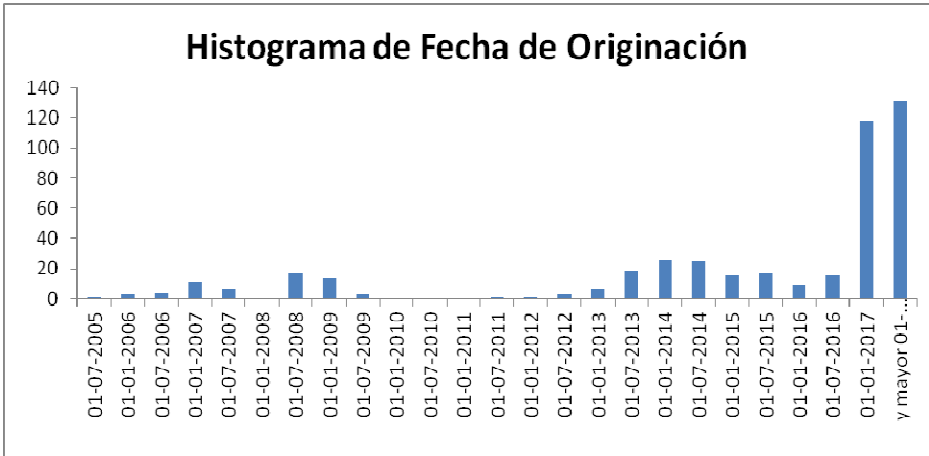
(viii) Tasa de descuento a la cual los Activos serán adquiridos por el Patrimonio Separado: Esta tasa se indicará en la o las Escrituras Complementarias a la Escritura Pública de Colocación.

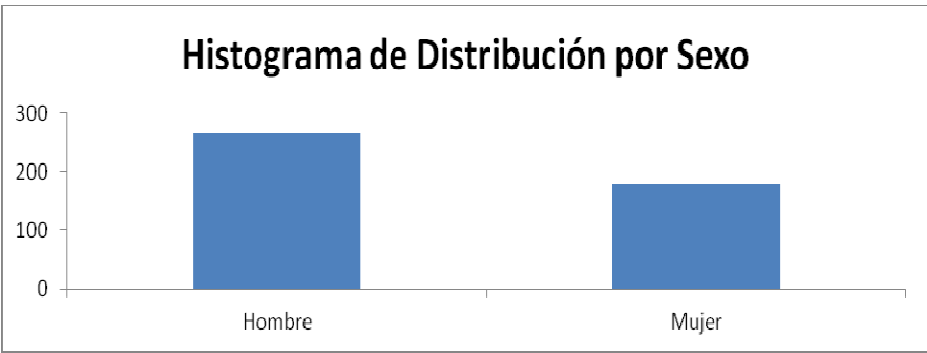
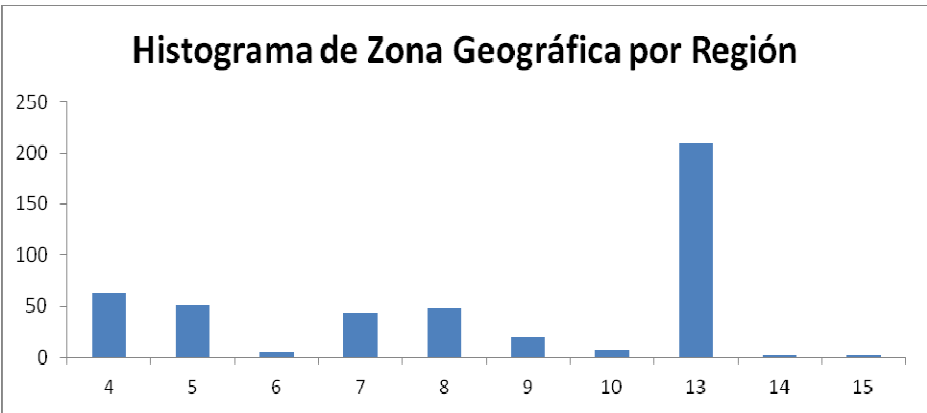
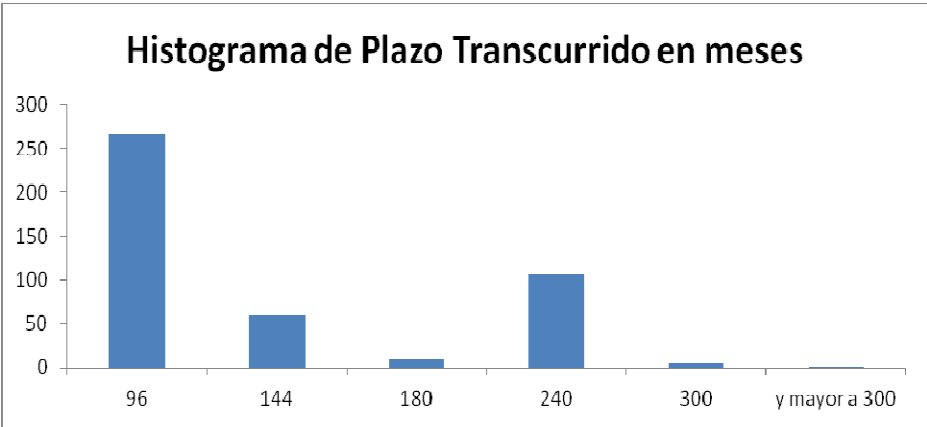
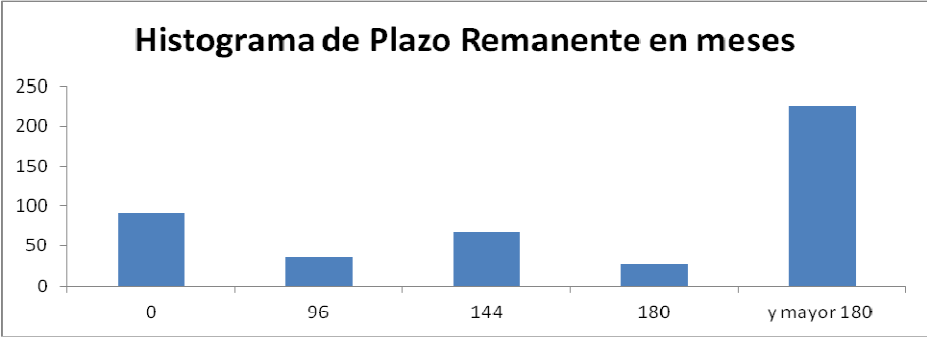
(ix) Nivel de morosidad presentado durante los últimos doce meses por los Activos: 23,92%

(xi) Flujos aportados al Patrimonio Separado: Los flujos que devenguen o perciban los Activos se incorporarán y pertenecerán al Patrimonio Separado a contar del 1 de octubre de 2017.

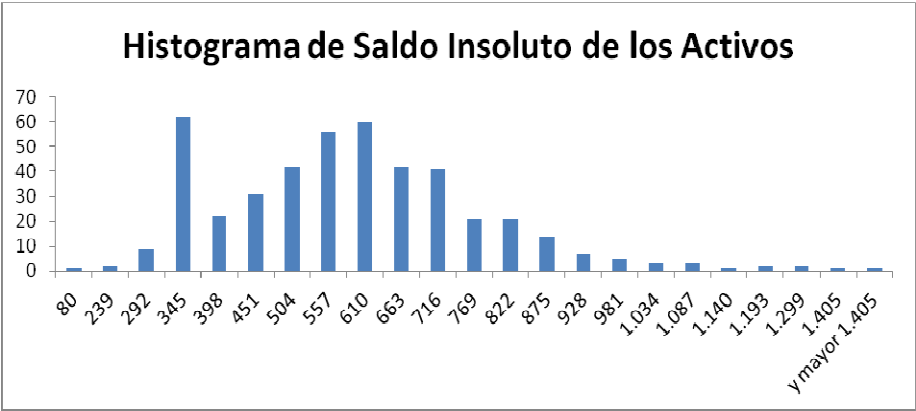
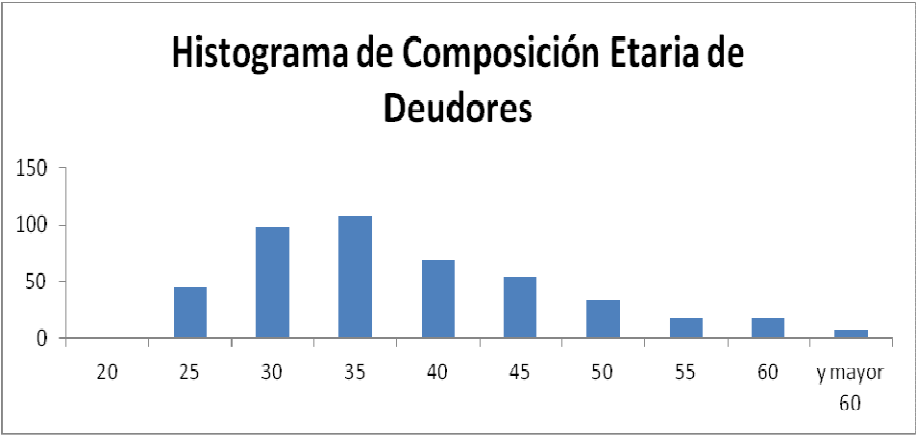
(xi) Estadísticas globales de la composición de la cartera:

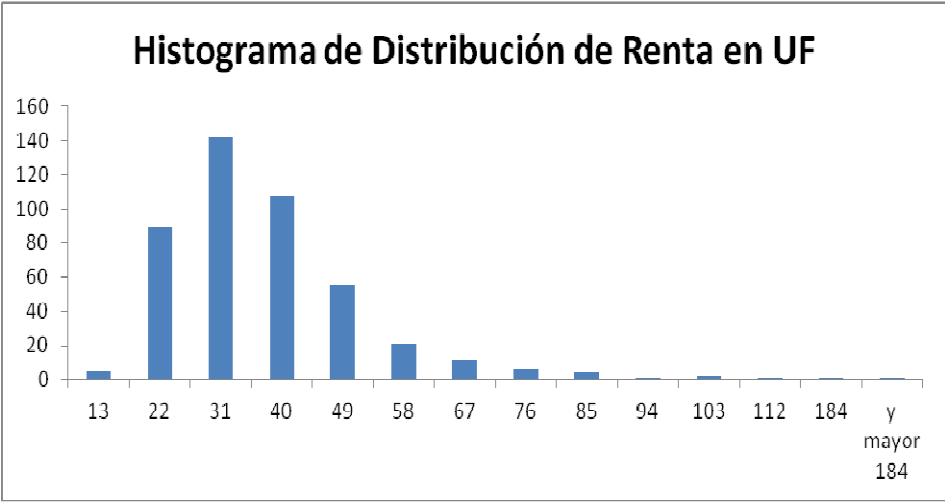
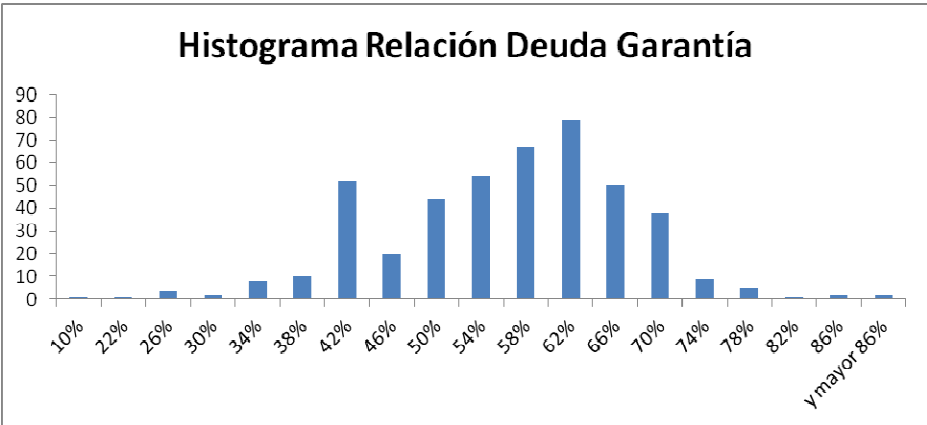
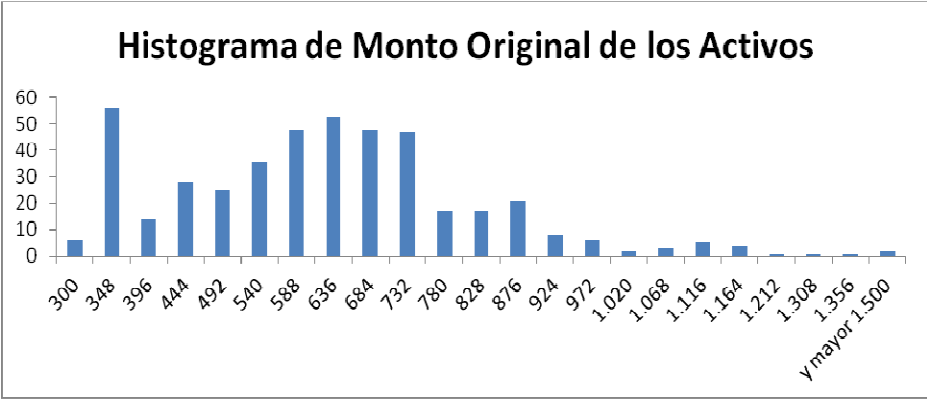
Contratos de Leasing Habitacional



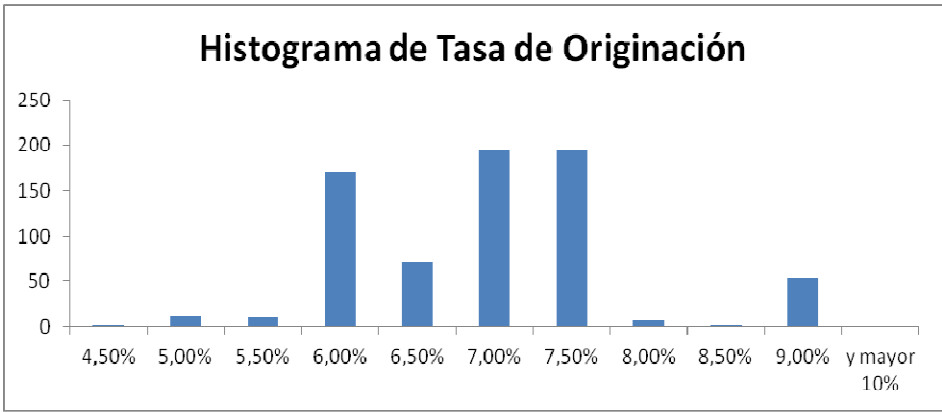
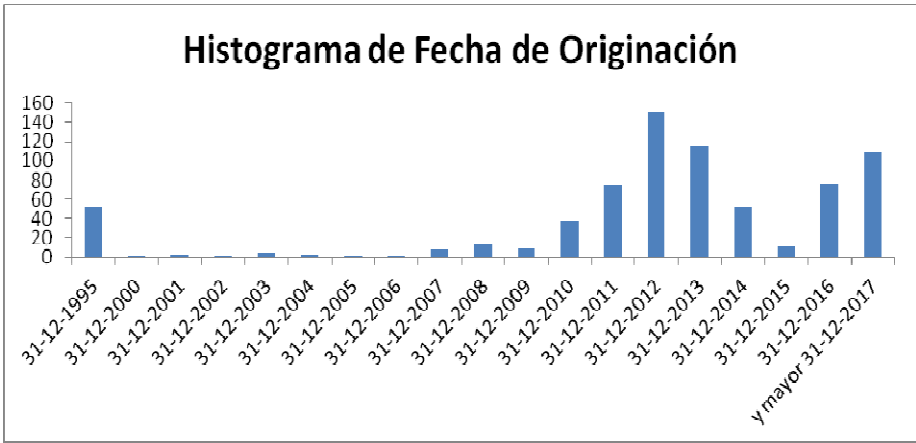


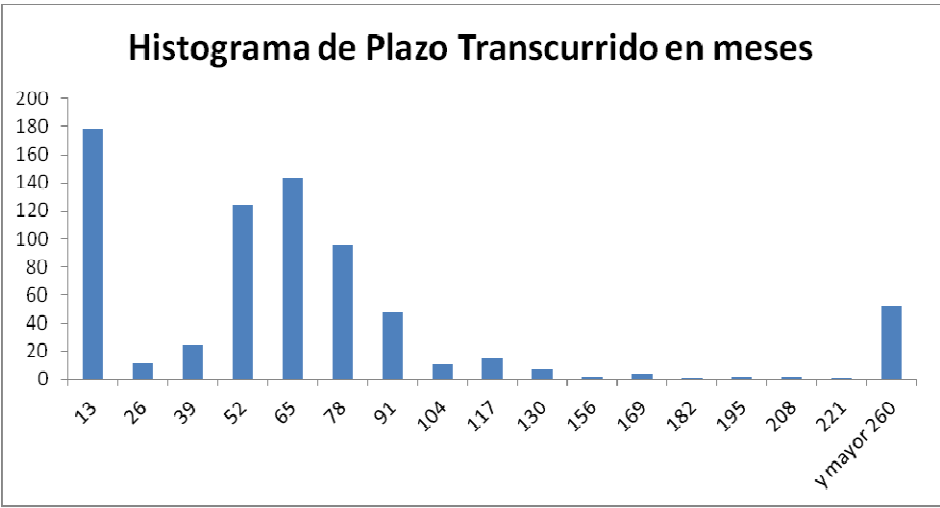
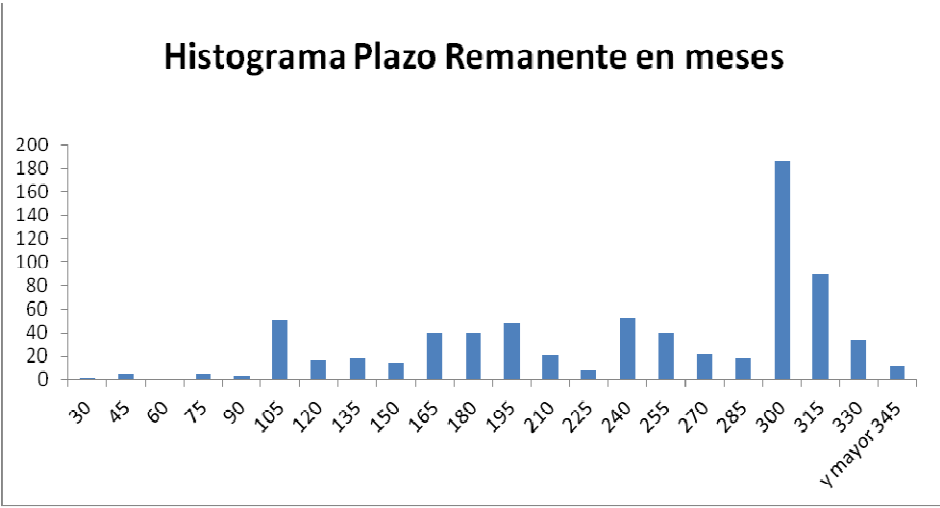
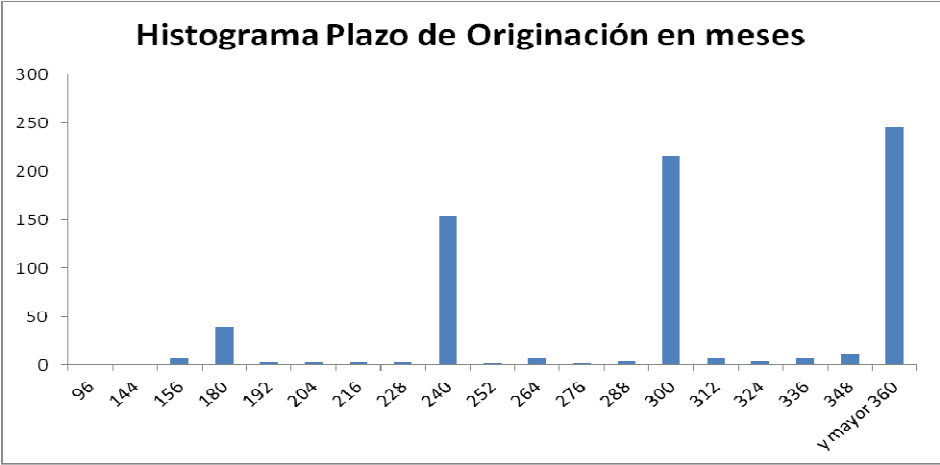
Morosidad Cartera de Contratos de Leasing	
Div. Morosos	% Mora
0	73%
1	13%
2	7%
3	7%
4	0%
5	0%
6 o más	0%
Total	100%

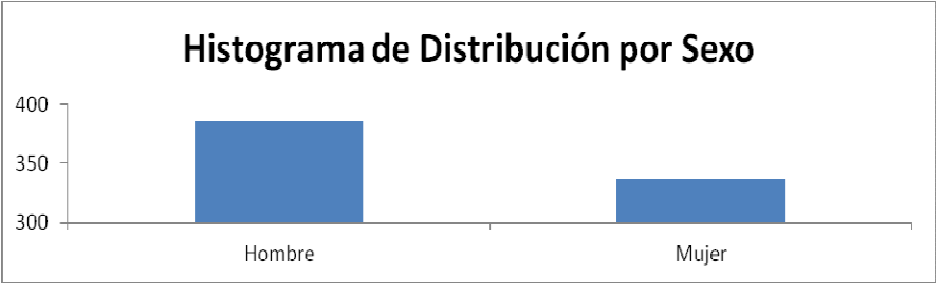
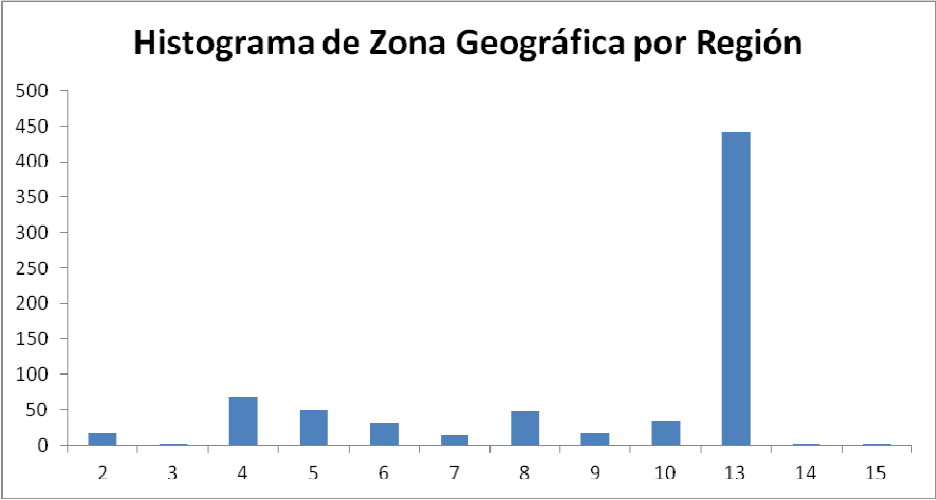




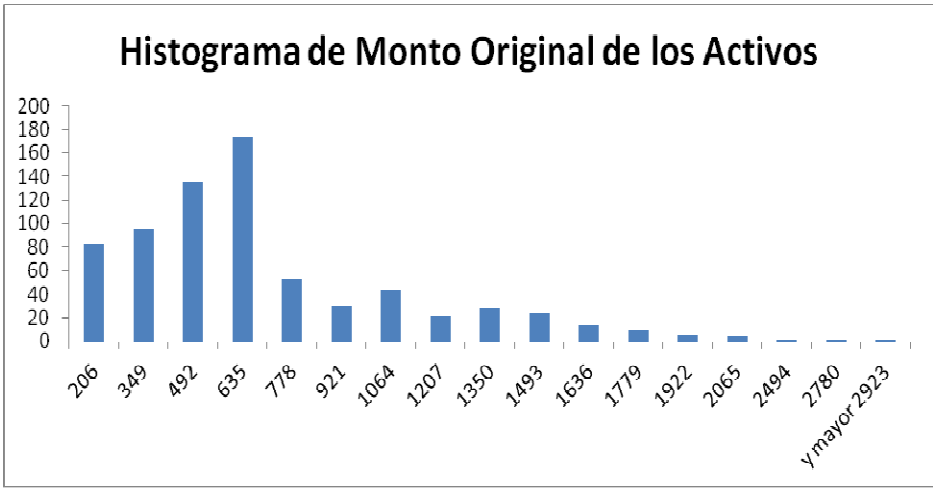
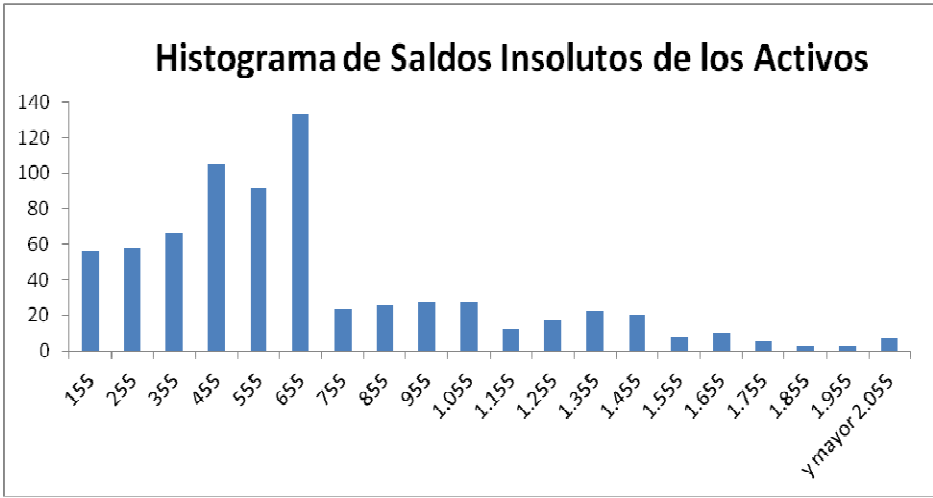
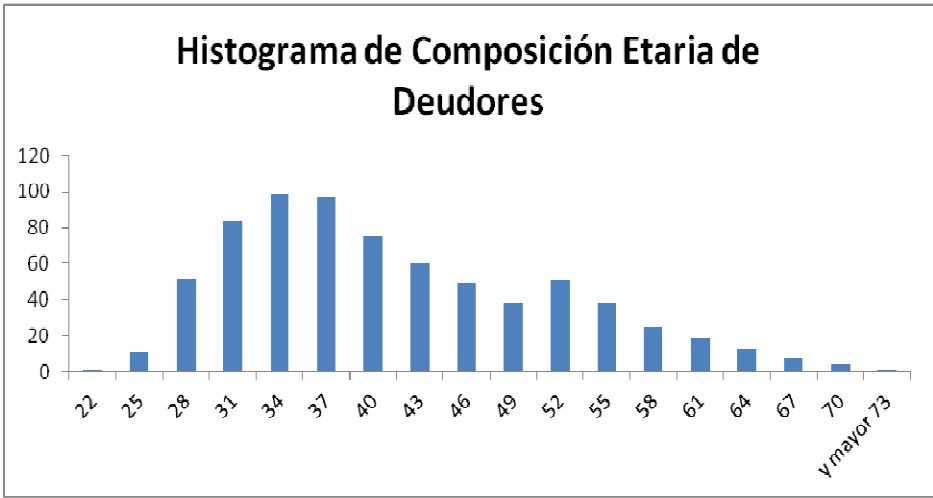
Mutuos Hipotecarios Endosables

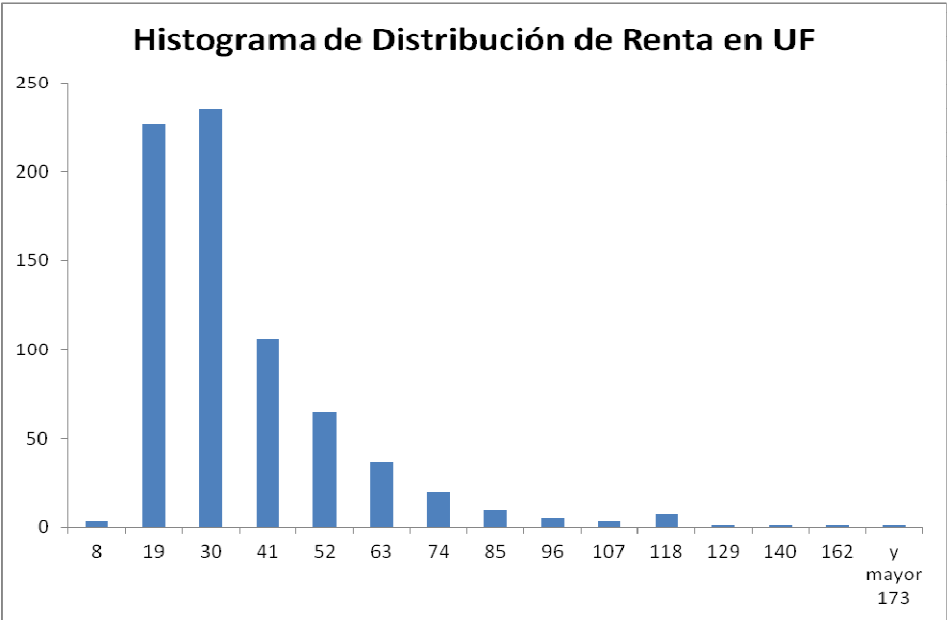
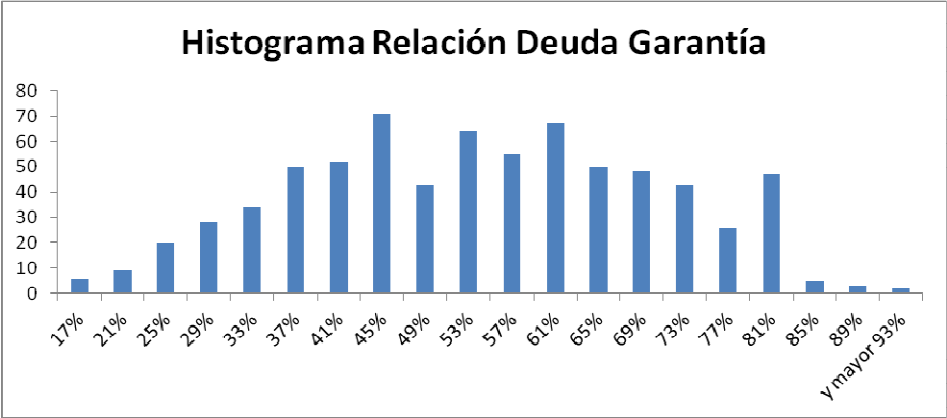






Morosidad Cartera de Contratos de Mutuos	
Div. Morosos	% Mora
0	66%
1	18%
2	11%
3	5%
4	0%
5	0%
6 o más	0%
Total	100%





5.3. Información de los Originadores Iniciales:

Razón Social	Sector Económico	Clasificación de Riesgo de Solvencia
Inmobiliaria Casanuestra S.A.	Sociedad inmobiliaria regulada por la Ley N° 19.281.	No Aplica
Hipotecaria La Construcción Leasing S.A.	Sociedad inmobiliaria regulada por la Ley N° 19.281.	No Aplica
Hipotecaria Security Principal S.A.	Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios regulada por en Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.	No Aplica
Hipotecaria La Construcción S.A.	Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios regulada por en Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.	BBB-
Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A.	Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios regulada por en Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.	No aplica

Inmobiliaria Casanuestra S.A.: La empresa nace con el objetivo de generar contratos de leasing habitacional con promesa de compraventa y convertirse en uno de los líderes de mercado en la creación de financiamiento de viviendas en el segmento C2 y C3, desarrollando sus bases comerciales, de sistema y financiera para sustentar su plan de negocios.

Hipotecaria La Construcción Leasing S.A.: Se ha consolidado en el financiamiento del segmento característico de las operaciones de leasing con viviendas de hasta UF 1.400 principalmente, privilegiando competitividad en las cuotas de arriendo a público, lo que le ha significado ser favorecida por inmobiliarias, constructoras y corredores de propiedades, que han canalizado parte de sus operaciones a través de esta empresa.

Hipotecaria Security Principal S.A.: La compañía se especializa en el otorgamiento y administración de créditos hipotecarios a personas naturales y jurídicas, para fines habitacionales o comerciales.

Hipotecaria La Construcción S.A.: La empresa tiene como misión proveer financiamiento habitacional, generar activos de inversión, administración de garantías inmobiliarias, generando relaciones de largo plazo, basadas en la confianza y satisfacción de cada uno de sus clientes.

Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A.: Administradora Andes es filial de Administrados de Activos Financieros ACFIN S.A. y continuadora natural de sus servicios de administración primario de activos hipotecarios. La Compañía se focaliza en la prestación de servicios especializados como una sociedad originadora y administradora de cartera de Mutuos Hipotecarios y Contratos de Leasing Habitacional.

5.4. Relación Originadores Iniciales-Sociedad Securitizadora:

Originador Inicial	Relación con el Emisor
Inmobiliaria Casanuestra S.A.	Tanto esta sociedad como el emisor son controlados por Grupo Security S.A.
Hipotecaria La Construcción Leasing S.A.	Ninguna relación.
Hipotecaria Security Principal S.A.	Sociedad controlada en un 51% por Seguros Vida Security Previsión S.A., que a su vez es controlada por Grupo Security S.A., controlador del Emisor.
Hipotecaria La Construcción S.A.	Ninguna relación.
Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A.	Ninguna relación.

5.5. Información del Deudor del Activo Securitizado:

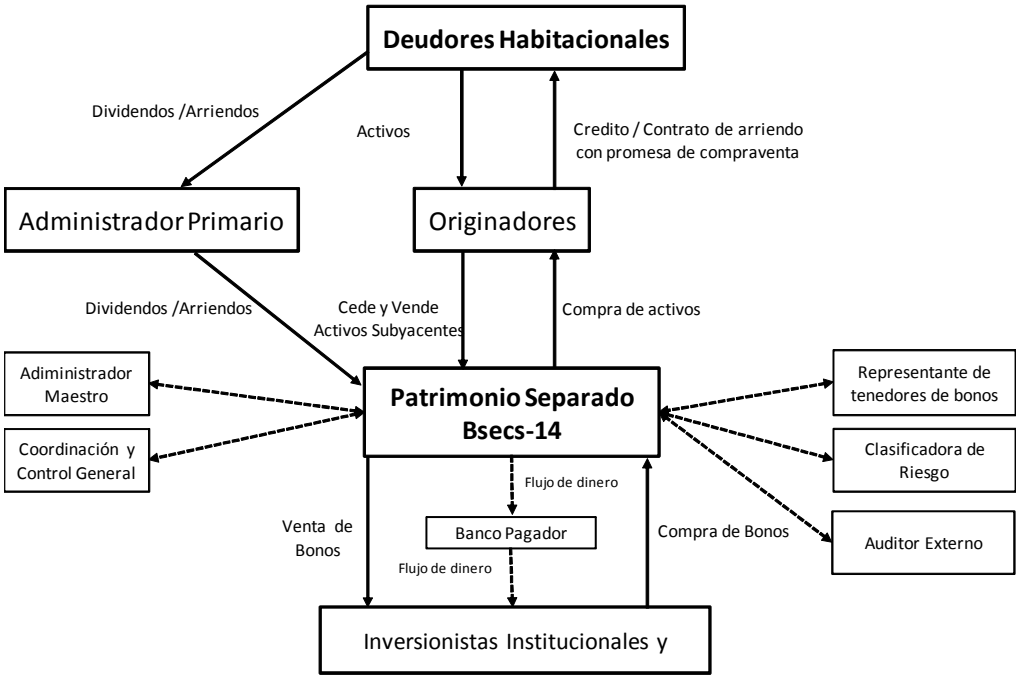
No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

5.6. Relación Deudor-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre los deudores de la Cartera de Activos Securitizados y la Securitizadora.

6. ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN.

6.1. Diagrama de la Estructura de Emisión:



6.2. Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización):

No se consideran mejoras crediticias o procedimientos de sobrecolateralización.

6.3. Fondos del Patrimonio Separado:

El Patrimonio Separado procurará formar y mantener el Fondo de Reserva durante la vigencia de cualesquiera emisiones con cargo a la Línea. Dicho Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago.

6.4. Amortización Extraordinaria y Sustitución de Activos:

6.4.1. Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanines. Existirá amortización extraordinaria de las Series Mezzanines en el evento que se cumplan las siguientes condiciones: **/a/** que una o más Series Mezzanines hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine; y **/b/** que el Monto Total Disponible para el Pago de tales Series Mezzanines fuese superior a UF 300.- En caso de cumplirse tales condiciones, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine, y tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de las Series Mezzanines respectivas. En estos casos, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se sujetará a las siguientes disposiciones: **/a/ Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de las Series Mezzanines y cálculos aplicables:** **/i/** El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses, y verificar si la suma de todos ellos supera las UF 300.- Finalmente, en caso que la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses fuese superior a UF 300.-, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con su Condición para el Pago de Intereses; **/ii/** Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de cada sub-serie de una determinada Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine Respectiva**"). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. **/b/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanine y comunicación a entidades relevantes.** Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada una de las sub-series de las Series Mezzanines que fuesen a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago (salvo respecto de las sub-series de la Serie Mezzanine que además fuese una Serie Subordinada Superior respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la sección 6.4.2.2 de este Prospecto) y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Superintendencia, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra **/c/** siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la o las Series Mezzanines que correspondan (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra **/c/** siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra **/a/** anterior, y en su caso, la capitalización de aquella

parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la Superintendencia como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanines, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la o las Series Mezzanines respectivas y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. /c/ Aviso de Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines. Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de una o más Series Mezzanines, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Mezzanines que pagarán intereses en forma extraordinaria: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine Respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de las sub-series de la Serie Mezzanine respectiva; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollo, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia y en las oficinas del Emisor; y /v/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. /d/ Fondos para el Pago de los Intereses. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago de los intereses de la o las Series Mezzanines. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra /c/ anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine correspondiente. /f/ Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda Mezzanines. El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión y referidas en este Prospecto. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /g/ Pago extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Según se indicara en la letra /a/, numeral /ii/ anterior, el pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de una o más Series Mezzanines, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de UF 30.-, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses (pero sin importar el número de Series Mezzanines que serán objeto de pago extraordinario de intereses). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de UF 30.- es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o más Series Subordinadas Superiores.

6.4.2. Normas Referentes a la Sustitución, Rescate Anticipado y/o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.

6.4.2.1. Sustitución de Activos y Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente:

/I/ Obligación de Sustitución y/o Rescate Anticipado. El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el monto total acumulado en la Cuenta de Obligaciones por Prepago y en la Cuenta de Excedentes (en lo sucesivo el monto resultante de la suma de ambas cuentas denominado el "**Monto Total de Prepagos y Excedentes**"). En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea superior a UF 300.- y sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de cada una de las sub-series de la Serie A Preferente que se hubiesen emitido con cargo a la Línea, el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: **/a/ Sustitución:** El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del presente Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el rescate anticipado de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el rescate anticipado de la Serie A Preferente. Los gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Patrimonio Separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de UF 30.- por cada evento de sustitución. **/b/ Rescate anticipado de la Serie A Preferente:** En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución de Activos o bien, hubiese destinado a dicha sustitución de Activos sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de cada una de las sub-series de la Serie A Preferente, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes (o el remanente, en caso de haberse optado además por la sustitución de Activos) para proceder al rescate anticipado y por sorteo, de Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente. En caso de optar por el rescate anticipado, se aplicarán las siguientes disposiciones: **/i/ Monto Total Destinado al Rescate Anticipado.** El Emisor deberá determinar en la Fecha de Cálculo respectiva, el monto o suma total que destinará, con cargo al Monto Total de Prepagos y Excedentes, al rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente (en lo sucesivo "**El Monto Total de Rescate de la Serie A Preferente**"). En todo caso, el Monto Total de Rescate de la Serie A Preferente deberá ser de un monto que permita el pago de a lo menos un Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente. **/ii/ Determinación de la cantidad de Títulos de Deuda a ser pagados extraordinariamente.** Para determinar el número de Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente que se rescatarán y pagarán extraordinariamente, se aplicarán las siguientes reglas: **(iia)** Se calculará el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente en circulación (el "**Saldo Insoluto Total de la Serie A Preferente**"). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada sub-serie de la Serie A Preferente en el Saldo Insoluto Total de la Serie A Preferente (los "**Porcentajes de cada sub-serie de la Serie A Preferente**"), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada sub-serie de la Serie A Preferente a rescatar por el Monto Total de Rescate de la Serie A Preferente, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al "**Monto de Rescate Aplicable a cada sub-serie de la Serie A Preferente**". **(iib)** Con el objeto de determinar el número o cantidad de Títulos de

Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente que serán sorteados para su rescate anticipado, se dividirán cada uno de los Montos de Rescate Aplicable a cada sub-serie de la Serie A Preferente, por el Saldo Insoluto de un Título de la sub-serie de la Serie A Preferente que corresponda, según el monto que se señale para la próxima Fecha de Pago en la columna "Saldo Insoluto Final" de la Tabla de Desarrollo respectiva, expresándose el resultado en números enteros. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. */iii/ Sorteo.* El sorteo de los Títulos de Deuda de la o las sub-series de la Serie A Preferente a rescatar se realizará ante Notario Público, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la próxima Fecha de Pago, debiendo el Emisor publicar un aviso en el Diario con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos de que este último, a través de sus sistemas, informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el Diario, con una nómina de los Títulos de Deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. */iv/ Fondos para el Rescate Anticipado.* El Banco Pagador efectuará el rescate anticipado de el o los Títulos de Deuda que resulten sorteados, por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. */v/ Fecha de Rescate Anticipado o Pago extraordinario.* El pago extraordinario o rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la o las sub-series de la Serie A Preferente que resultaren sorteados, se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. */vi/ Gastos asociados al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.* Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado o pagos extraordinarios de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de UF 30.-, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un rescate anticipado o pago extraordinario de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente (pero sin importar el número de sub-series de la Serie A Preferente y/o de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente que serán objeto de rescate anticipado o pago extraordinario). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de UF 30.- es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o más Series Subordinadas Superiores.

/II/ Facultad u Opción de Sustitución y/o Rescate Anticipado. En el evento que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a UF 300.-, pero sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de cada una de las sub-series de la Serie A Preferente, el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: */a/* sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto; y/o */b/* proceder al rescate anticipado y por sorteo, de Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra */a/* del título */I/* anterior (en caso de optar por la sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra */b/* del título */I/* anterior (en caso de optar por el rescate anticipado). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto.

6.4.2.2. Sustitución de Activos y Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior.

/I/ Obligación de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total de Prepagos y Excedentes. En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea igual o superior a UF 300.-, el Emisor deberá optar por una o más de los siguientes alternativas: **/a/ Sustitución:** El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior. Los gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Patrimonio Separado. **/b/ Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior:** En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución o bien, hubiese destinado a dicha sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese igual o superior a UF 300.-, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes, o el remanente del mismo en caso de haberse optado además por la sustitución (en lo sucesivo "**El Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior**") para proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se sujetará a las siguientes disposiciones: **/i/ Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior.** En el evento que la Serie Subordinada Superior fuese además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que le resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de dicha Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos del Contrato de Emisión el nuevo y definitivo "**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior**". **/ii/ Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior.** Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior se calculará el Saldo Insoluto de todas las sub-series de la Serie Subordinada Superior en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en circulación (el "**Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior**"). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior (los "**Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior**"), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al "**Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior**". **/iii/ Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior.** Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, por el número de Títulos de Deuda de la misma sub-serie, expresándose el resultado en números enteros (el "**Monto Específico de Pago**

Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior"). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /iv/ *Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior y comunicación a entidades relevantes.* Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Superintendencia, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal /v/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el literal /v/ siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses o de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal /iii/ anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la Superintendencia como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores y de la o las nuevas tablas de desarrollo. /v/ *Aviso de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de una o más Series Subordinadas Superiores.* Se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos 10 días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de la Serie Subordinada Superior que pagarán intereses o intereses y capital en forma extraordinaria: /a/ la Fecha de Pago; /b/ el monto de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Subordinada Superior respectiva; /c/ indicación que en la Fecha de Pago, el monto específico de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; /d/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia y en las oficinas del Emisor; y /e/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital. /vi/ *Fondos para el Pago Extraordinario de los Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.* El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores. /vii/ *Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.* Una vez publicado el Aviso indicado en el literal /v/ anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda respectivos. /viii/ *Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital en los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior.* El pago

extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /ix/ Fecha de Pago extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /x/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de UF 30.-, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital (pero sin importar el número de sub-series de la Serie Subordinada Superior que serán objeto de pago extraordinario de intereses o de intereses y capital). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de UF 30.- es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior.

/II/ Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. En el evento que se hubiesen pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a UF 300.-, el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: **/a/** sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto; y/o **/b/** proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra **/a/** del título **/I/** anterior (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra **/b/** del Título **/I/** anterior (en caso de optar por el pago extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto.

6.4.2.3. Pago Extraordinario Voluntario Total de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas. Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y en cualquier Fecha de Pago a partir de la fecha en que se hubiese cumplido el plazo de 20 años contado desde la inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Superintendencia, el Emisor tendrá la facultad de proceder al pago extraordinario del total, y no menos del total, del capital e intereses de todos los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, todo ello al valor par de cada Título de Deuda. En caso que el Emisor decida ejercer esta facultad, deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos 10 días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de las Series Subordinadas: **/a/** la Fecha de Pago; **/b/** el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Subordinada respectiva; **/c/** indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de cada Serie Subordinada, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y **/d/** para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto

con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior.

6.4.2.4. Sustitución de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en Casos que Indica.

/I/ Pendiente el otorgamiento del Certificado de Entero de una determinada emisión con cargo a la Línea, el Emisor */i/* podrá sustituir uno o más Activos que integran o fuesen a integrar el activo del Patrimonio Separado, por otros Activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, conforme a las condiciones previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto, o */ii/* podrá modificar la Escritura Pública de Colocación respectiva con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha o, */iii/* proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados conforme al procedimiento señalado en el título */II/* siguiente. Para llevar a efecto la sustitución y/o modificación conforme a los acápites */i/* y */ii/* precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. La sustitución de los Activos que forman el Patrimonio Separado y la reducción de la emisión respectiva al monto efectivamente colocado deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la Escritura Pública de Colocación respectiva o de su Escritura Complementaria, en su caso. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la Superintendencia dentro de los cinco días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la Emisión.

/II/ Procedimiento para el Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y en su caso, Prepago de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas efectivamente colocados pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado: La suma de dinero, y la cantidad de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente de la emisión respectiva a ser rescatados anticipadamente serán determinados conjuntamente por el Representante y por el Emisor. Los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente de la emisión respectiva que serán objeto de este rescate anticipado serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el Diario, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último, a través de sus sistemas, informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez en Diario, una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación. El precio de rescate a pagar por cada Título de Deuda objeto del rescate será igual al saldo insoluto del Título de Deuda respectivo, más los intereses devengados por el mismo Título de Deuda hasta la fecha en que se efectúe el rescate. Se deja expresamente establecido que en caso de procederse al rescate anticipado de Títulos de Deuda de la emisión respectiva de conformidad con lo dispuesto en esta sección, se aplicará el siguiente orden de prelación: */i/* en primer lugar, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; */ii/* en segundo lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor procederá a pagar en forma extraordinaria los intereses devengados hasta la fecha del pago extraordinario y/o el capital adeudado de todos los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, hasta concurrencia de la suma de dinero que estuviese disponible para dicho prepago. El mismo procedimiento de

pago extraordinario o prepago se continuará aplicando en forma correlativa para los Títulos de Deuda de las Series C, D, E y F Subordinadas, respectivamente y en dicho orden. Los prepagos que se efectúen de conformidad con los literales /i/, y /ii/ anteriores, deberán ser hechos respetando las normas establecidas en la sección 6.4.2.1, título /I/, literales /iv/ y /vi/, o en la en la sección 6.4.2.2 de este Prospecto, respectivamente.

6.4.2.5. Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total.

En caso que /a/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, sumado al Saldo Insoluto de las Series B, C, D y E Subordinadas, sea igual o inferior al diez por ciento del monto total que resulte de sumar el Saldo Insoluto inicial de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y de las Series B, C, D, E y F Subordinadas efectivamente colocados, y /b/ la clasificación de riesgo de una cualquiera de las Series Mezzanines disminuya a una categoría igual o inferior a C, lo que deberá acreditarse mediante el certificado emitido por el clasificador respectivo, el Emisor estará facultado, previa autorización del Representante, quien la otorgará en todo caso, en mérito del certificado emitido por el corredor respectivo, para licitar o solicitar ofertas de al menos tres oferentes por la totalidad de la Cartera de Activos Securitizados, enajenando la totalidad de dicha cartera al oferente que haya presentado la oferta más alta. Con el producto de la venta de la Cartera de Activos Securitizados, el Emisor procederá al pago extraordinario del capital e intereses de los Títulos de Deuda, conforme al orden de prelación, prorrateo y demás reglas dispuestas en la sección 6.7 siguiente. En caso que el Emisor decida ejercer esta facultad, deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la Fecha de Pago más próxima a la fecha de venta de la Cartera de Activos Securitizados, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series cuyo pago extraordinario proceda: /a/ la Fecha de Pago; /b/ el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la Serie respectiva; /c/ indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la Serie respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la Serie, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y /d/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior.

6.5. Recompra de Activos:

No aplica.

6.6. Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:

6.6.1. Emisión Dirigida a Inversionistas Calificados. La colocación y posteriores transferencias de los Títulos de Deuda quedará restringida a Inversionistas Calificados. Los Tenedores de Títulos de Deuda que vendan o transfieran de cualquier manera uno o más Títulos de Deudas a personas que no sean Inversionistas Calificados, así como los asesores e intermediarios que participen en dichas transferencias, incurrirán en incumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, a la normas dictadas por la Superintendencia sobre este particular y al Contrato de Emisión, y quedarán sujetos a las sanciones y obligaciones de indemnización que procedan de conformidad con la normativa legal aplicable.

6.6.2. Gastos Máximos. Los gastos máximos que se contemplan son los siguientes: /a/ Por concepto de servicios otorgados por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, se contempla una remuneración anual máxima equivalente a UF 400.- más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará anticipadamente y en cuatro cuotas iguales los días primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año. Además se contempla el pago por una sola vez y como remuneración única adicional, de la cantidad de UF 30.- más el Impuesto al Valor Agregado, a la firma de cada Escritura Pública de Colocación posterior a la primera que se otorgue con cargo a la Línea. Adicionalmente, el Representante recibirá una remuneración máxima equivalente a UF 90.- más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de labores relacionadas con el otorgamiento del Certificado del Entero de cada emisión con cargo a la Línea y a una remuneración de UF 50.- más el Impuesto al Valor Agregado por el otorgamiento del certificado de absorción. Por último, el Representante tendrá derecho a una remuneración máxima equivalente a UF 90.-, más el Impuesto al Valor Agregado, por la celebración de cada Junta de Tenedores de Títulos de Deuda; /b/ Por concepto de los servicios de Administración de los Activos, se

contempla incurrir en una remuneración mensual máxima de UF 0,2.- por cada Activo; /c/ Por concepto de y en relación las labores de Administración y Control General, se contempla que el Emisor perciba una remuneración trimestral máxima equivalente a UF 500.-, más un cuarto de un 0,5% del saldo insoluto de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente calculado al día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago; /d/ Por concepto de los servicios de custodia de los MHEs, de los CLHs y/o de los títulos representativos de inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Patrimonio Separado, se contempla que el Custodio reciba una remuneración máxima por las gestiones de custodia equivalente a UF 0,25.-, más el Impuesto al Valor Agregado, anuales por cada Activo custodiado; /e/ Por concepto de los servicios de clasificación de riesgo continua del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 350.- Unidades de Fomento anuales, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, por cada clasificador de riesgo; /f/ Por concepto de los servicios de auditoría del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 100.- anuales, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable; /g/ Por concepto de los servicios del Banco Pagador se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 60.- anuales, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable; /h/ Por concepto de los servicios de custodia de los títulos representativos de inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Patrimonio Separado, se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 0,25.- anuales; /h/ Por concepto de gastos de inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Superintendencia se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 220.-; /i/ Por concepto de gastos de inscripción y custodia de los Títulos de Deuda desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 8.-; /j/ Por concepto de gastos de abogados, notariales y de publicación en el Diario asociados a cada Junta de Tenedores se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 30.-; /k/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a cada proceso de sustitución de activos, se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 30.- por cada activo que se adquiera o sustituya; /l/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado o pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, al pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines, y/o al pago extraordinario de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 30.- en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales rescates anticipados o pagos extraordinarios. Los gastos y honorarios legales del due diligence de los activos que conformen el Patrimonio Reservado que sean necesarios para que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda pueda emitir el certificado de entero del Patrimonio Reservado serán de cargo del Patrimonio Reservado. El Emisor quien encargará la realización del proceso de due diligence a un estudio de abogados que deberá ser aprobado por el Representante. Los gastos máximos referidos en esta sección, podrán ser modificados por el Emisor y el Representante en virtud de cualesquiera de las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen al amparo del Contrato de Emisión por Línea, debiendo el Representante acceder o consentir tales modificaciones en la medida que ambos dos clasificadores de riesgo vigentes certifiquen por escrito que el incremento respectivo de los gastos máximos no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de otorgarse la Escritura Pública de Colocación respectiva. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura.

6.6.3. Administración de Recursos Líquidos. El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo 141 de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: **a)** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, Bonos Leasing Ministerio de Vivienda y Urbanismo emitidos al amparo de la Ley N° 19.281, u otros títulos que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; **b)** Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; **c)** Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; **d)** Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia; **e)** Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean Bancos y/o Instituciones Financieras. **f)** Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a los literales a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como las contrapartes en las inversiones referidas en el literal e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos: /i/ N1 para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren

vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o /ii/ N2 para operaciones de corto plazo o A para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N1 para el evento indicado en el literal /i/ anterior, y de a lo menos N2 para el caso indicado en el literal /ii/ anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N1, los emisores o la contraparte, según corresponda, deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA.

6.6.4. Información. Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión o de cualquier Escritura Pública de Colocación, conforme lo dispone el inciso segundo, del artículo ciento diez de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente este le deba proporcionar.

6.7. Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado:

/I/ En caso que el Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: /a/ Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se encuentre obligado el Patrimonio Separado en virtud de la ley, del Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; /b/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; /c/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; /d/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; /e/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; /f/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; /g/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; /h/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; /i/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; /j/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; /k/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; /l/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada; /m/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada.

/II/ En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número /I/ anterior, el pago será hecho: /a/ En el caso de la letra /a/ del número /I/ anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; /b/ En cada uno de los casos de las letras /b/, /d/, /f/, /h/, /j/ y /l/ del número /I/ anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, /c/ En cada uno de los casos de las letras /c/, /e/, /g/, /i/, /k/ y /m/ del número /I/ anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

6.8. Cobro sobre Patrimonio Común:

Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

6.9. Aportes Adicionales:

No habrá aportes al Patrimonios Separado adicionales al Activo.

6.10. Retiro de Excedentes:

El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización y/o la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas pendientes de colocación, luego de haberse pagado íntegramente el precio de compraventa y cualquier otro monto relacionado con la adquisición o alzamiento de los gravámenes que pudiesen afectar a los Activos que se aporten al Patrimonio Separado con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. Dicho retiro de excedentes de cada colocación con cargo a la Línea, podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el Certificado de Entero del activo de la emisión respectiva con cargo a la Línea, conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores. No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de Administración de los Activos. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por sus labores de Administración y Control General.

6.11. Garantías:

El pago de los intereses y las amortizaciones de capital de los Títulos de Deuda no estará garantizado mediante el otorgamiento de garantías, sean reales o personales, de ninguna clase.

6.12. Otros:

No se incluye información adicional con respecto a la estructura de la presente emisión. Toda la información se encuentra contenida en el Contrato de Emisión y en la Escritura Pública de Colocación.

7. FACTORES DE RIESGO.

7.1. Factores de Riesgo de los Activos:

La cartera de activos que respaldan la Línea y la primera emisión con cargo a la misma se compone en un 100% por activos que contienen en alguna medida un colateral hipotecario, esto es, una garantía real. La cartera está compuesta por MHEs y CLHs. Estos Activos tienen un nivel de riesgo bastante acotado, debido a las políticas de suscripción que se usaron para el otorgamiento de los mismos y de alguna manera reflejan las cantidades de títulos de deuda de securitización que se pueden obtener teniendo en cuenta los riesgos de los mismos.

Si analizamos riesgos que pueden ser exógenos a la cartera, nos encontramos con los riesgos de prepagos. Éstos ocurren por diversas razones propias de los deudores que deciden prepagar, o bien por la utilización de los seguros de desgravamen, que aunque son pocos, se pueden presentar.

Otro de los riesgos de estos Activos tiene relación con el incumplimiento y se presenta debido al mal comportamiento de los deudores que obligan a realizar una liquidación forzosa del bien que respalda el activo securitizado. En todo caso, existen mitigadores para la gran masa de Activos, como por ejemplo los seguros de pérdida en remates. Asimismo, para casos con subsidio, estos riesgos se acotan por la plusvalía que pueden alcanzar las viviendas.

7.2. Factores de Riesgo del Originador:

No se contempla la recompra periódica de Activos.

7.3. Factores de Riesgo de los Deudores:

No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

7.4. Otros Factores de Riesgo:

No se contemplan mayores riesgos que afecten la emisión de manera relevante. Sólo casos de mercado demasiado extremos podrían poner en riesgo la emisión, pero la administración de la Securitizadora tiene la experiencia suficiente para detectar un problema serio y convocar a Junta de Tenedores de Bonos si fuera estrictamente necesario.

8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.

8.1. Entidades Clasificadoras de Riesgo:

International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada, R.U.T. N° 76.188.980-K
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada, R.U.T. N° 79.839.720-6.

8.2. Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda:

(i) International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:

Serie A1 Preferente: AAA
Serie B1 Subordinada: AA
Serie C1 Subordinada: A
Serie D1 Subordinada: BBB
Serie E1 Subordinada: BB
Serie F1 Subordinada: C

(ii) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:

Serie A1 Preferente: AAA
Serie B1 Subordinada: AA
Serie C1 Subordinada: A
Serie D1 Subordinada: BBB
Serie E1 Subordinada: BB
Serie F1 Subordinada: C

8.3. Fundamento de las Clasificaciones:

(i) International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:

Serie A1 Preferente: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie B1 Subordinada: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie C1 Subordinada: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie D1 Subordinada: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie E1 Subordinada: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie F1 Subordinada: Se clasifica en Categoría C la Serie F, debido a que la estructura no soporta niveles de estrés para asegurar el pago íntegro de ésta.

(ii) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:

Serie A1 Preferente: La clasificación responde a la reducida probabilidad de default y la reducida pérdida esperada estimada, así por la muy alta cobertura de sobre colateral que tiene la serie, altamente protegida ante prepago, voluntaria y forzosa de la cartera de activos que respaldan al patrimonio separado

Serie B1 Subordinada: La clasificación responde a moderada probabilidad de *default* y la baja pérdida esperada estimada, así por la elevada cobertura de sobre colateral que tiene la serie. Además, descansa en la capacidad de generar eficiencia en los flujos a través de la sustitución de activos o prepagos de pasivos del patrimonio separado.

Serie C1 Subordinada: La clasificación responde a suficiente probabilidad de *default* y la pérdida esperada estimada y por la cobertura de sobre colateral y diferencia de tasa que tiene la deuda. Además, descansa en la capacidad de generar eficiencia en los flujos a través de la sustitución de activos o prepagos de pasivos del patrimonio separado. Sin embargo, se le reconoce su subordinación al pago de la serie B.

Serie D1 Subordinada: La clasificación responde a aceptable probabilidad de *default* y pérdida esperada estimada y por la cobertura de sobrecolateral y diferencia de tasa que tiene la deuda. Además, descansa en la capacidad de generar eficiencia en los flujos a través de la sustitución de activos o prepagos de pasivos del patrimonio separado. Sin embargo, se le reconoce su subordinación al pago de la serie B y C.

Serie E1 Subordinada: La clasificación responde a la débil probabilidad de *default* y alta pérdida esperada estimada y por la cobertura de sobre colateral y diferencia de tasa que tiene la deuda. Sin embargo, se le reconoce su subordinación al pago de la serie B, C y D.

Serie F1 Subordinada: La clasificación responde a la insatisfactoria generación de flujo dada la subordinación que tiene la serie, para hacer frente al pago de la deuda. Sin embargo, se le reconoce su subordinación al pago de la serie B, C, D y E.

8.4. Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar:

No aplica.

9. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.

9.1. Administrador:

La administración de los CLHs y/o de los MHEs que integren el Patrimonio Separado (la "**Administración de los Activos**"), será ejercida directamente por el Emisor. No obstante ello, el Emisor podrá en cualquier momento, y sin necesidad de modificar las disposiciones del Contrato de Emisión ni de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación que se suscriban conforme al mismo, subcontratar todo o parte de las labores de Administración de los Activos , y encargar en consecuencia todo o parte de dichas labores a sociedades administradoras de mutuos hipotecarios endosables de que trata el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 (antes artículo 21 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931), instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Superintendencia, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que en tal caso suscribirán con el Emisor por escritura pública separada del Contrato de Emisión. Asimismo, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.281, las sociedades inmobiliarias definidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.281 y que sean Originadores de los CLHs que integren la Cartera de Activos Securitizados podrán conservar la administración de dichos CLHs. Asimismo, el Emisor podrá subcontratar con otros terceros servicios específicos que resulten necesarios o convenientes para la Administración de Activos, tales como labores de recaudación, cobranza prejudicial y cobranza judicial, entre otras. En todo caso, todas las remuneraciones que deba pagar el Emisor con ocasión de la subcontratación de servicios que digan relación con la Administración de los Activos, serán de cargo y costo del patrimonio común del Emisor.

9.2. Otras Entidades Relacionadas a la Administración:

No aplica.

9.3. Custodia:

Los MHEs que integren el activo del Patrimonio Separado serán entregados en custodia al Banco de Chile.

9.4. Razón Social del Custodio:

Banco de Chile.

(i) Obligaciones del Custodio: No se establecen en el Contrato de Emisión otras obligaciones significativas distintas de aquellas establecidas en la ley, y particularmente en el Código Civil y el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, y en la normativa dictada por la Superintendencia y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

(ii) Propiedad del Custodio:

- *Cinco Mayores Accionistas:*

Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A. (29,745%)
LQ Inversiones Financieras S.A. (26,016%)
Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A. (12,627%)
Banco de Chile (3,699%)
Banco Itaú Chile (2,941%)

- *Controlador:* LQ Inversiones Financieras S.A. e Inversiones LQ SM Ltda. (Grupo LQIF), pertenecientes a Quiñenco S.A. y a Citigroup Inc., controlan directamente el 26,6% de las acciones de Banco de Chile e, indirectamente, un 24,5%, a través de Sociedad Matriz Banco de Chile S.A. De esta forma, el grupo LQIF controla el 51,1% de las acciones de Banco de Chile y de los derechos de voz y voto de la compañía.

(iii) Relación Custodio-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre el Custodio y la Securitizadora.

9.5. Activos No Custodiados:

Conforme lo autoriza el artículo 20 de la Ley N° 19.281 en relación con el inciso quinto del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, no siendo necesaria, por su naturaleza, la custodia de los CLHs que integrarán las respectivas emisiones, dichos bienes no serán custodiados por terceros.

10. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.

10.1. Nombre o Razón Social:

Banco de Chile.

10.2. Dirección:

La sede principal o casa matriz se ubica en calle Ahumada 251, ciudad y comuna de Santiago.

10.3. Relaciones:

La Securitizadora mantiene relaciones comerciales con el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización en todas las emisiones vigentes, en todas las cuales el Banco de Chile es el representante de los respectivos tenedores de títulos de deuda de securitización. Existen también relaciones comerciales entre la mayoría de las empresas que componen el Grupo Security y el Representante.

No existen relaciones significativas de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la Securitizadora. Lo anterior, considerando que las únicas relaciones de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la Securitizadora consisten únicamente en que el Banco de Chile mantiene créditos vigentes con el gerente general del Emisor, don Juan Enrique Montes Molina, y con empresas relacionadas a los directores señores Renato Peñafiel Muñoz y Francisco Silva Silva.

10.4. Información Adicional:

El Representante deberá cumplir con todos los deberes y prohibiciones previstos en el Contrato de Emisión, en la ley y en especial los que siguen:

/I/ El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectoras, quedándole prohibido tanto revelar, como divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

/II/ El Representante estará obligado, cuando sea requerido por los Tenedores de Títulos de Deuda o lo determine la Superintendencia, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor o del Patrimonio Separado que este último debe divulgar en conformidad a la ley y que pudiere afectar directamente a los Tenedores de Títulos de Deuda o al Emisor en sus relaciones con aquéllos, siempre y cuando dichos antecedentes hubieren sido enviados previamente por el Emisor, a través de carta certificada, al Representante.

/III/ El Representante deberá verificar, de acuerdo a la información enviada por el Emisor, la inversión de los excedentes e ingresos en los valores y márgenes previstos en el Contrato de Emisión.

/IV/ El Representante deberá informar al Emisor, tan pronto se de inicio a ello, cualquier evento o proceso de fusión, división, disolución, liquidación, designación de interventor o insolvencia de sí mismo o de sus sucesores o continuadores legales, debiendo citar en el más breve plazo a una Junta de Tenedores con el objeto de informar cualesquiera de dichos eventos.

/V/ El Representante deberá otorgar el Certificado de Entero respecto de cada una de las emisiones que se hagan con cargo a la Línea, tan pronto se cumplan los requisitos para ello conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, y con el sólo mérito de los siguientes antecedentes: **/a/** Copia del certificado emitido por la Superintendencia que dé cuenta de la inscripción de la Línea y de la respectiva Escritura Pública de Colocación en el Registro de Valores; **/b/** Copias autorizadas de la Escritura Pública de Colocación respectiva y en su caso de la o las Escrituras Complementarias respectivas en las que se individualice la Cartera de Activos Securitizados, con constancia de haber sido anotadas al margen del Contrato de Emisión, todo ello conforme al inciso primero del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores; **/c/** Antecedentes Legales relativos a CLHs que integren la Cartera de Activos Securitizados. **/i/** Copia de las inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente para cada uno de los inmuebles objeto de cada CLH, debiendo constar que éstos se encuentran inscritos a nombre del Emisor, y en su caso, copia de la o las correspondientes escrituras públicas de cancelación del saldo de precio que eventualmente existiere; **/ii/** Copia de la inscripción de los CLHs emanados del registro de hipotecas y gravámenes de los respectivos conservadores de bienes raíces con la correspondiente anotación marginal de dicho endoso; y **/iii/** Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que sean objeto de los CLHs, en los cuales conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes distintos a los mismos CLHs. **/d/** Antecedentes Legales relativos a MHEs que integren la Cartera de Activos Securitizados. **/a/** Exhibición de los MHEs debidamente endosados a nombre del

Emisor; **/b/** Certificado de custodia de los MHEs, en que el Custodio certifique, además, la circunstancia de que en sus registros no consta anotación alguna que indique que tales activos custodiados se encuentren afectos a gravámenes, prohibiciones o embargos; y **/c/** Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que caucionen los MHEs, en que conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes adicionales a las hipotecas y prohibiciones constituidas en los respectivos MHEs. Para los efectos del numeral **/iii/** de las letras **/c/** y **/d/** anteriores, no se tomarán en consideración las eventuales inscripciones de servidumbres, prohibiciones, reglamentos de copropiedad, reglamentos de loteo o de vecindad, u otras inscripciones realizadas en el conservador de bienes raíces que no sean constitutivas de derechos reales en favor de terceros. Asimismo, en lo que se refiere a las copias de las inscripciones y certificados señalados en las letras **/c/** y **/d/** anteriores, se establece que no será obstáculo para que el Representante otorgue el certificado a que se refiere esta cláusula, la existencia de errores formales, de número, copia, transcripción, deslindes, ortográficos, dactilográficos o de índole similar, en la medida en que substancialmente pueda establecerse la titularidad de la hipoteca en el caso de los MHEs, o bien la titularidad del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y el dominio del Emisor sobre las propiedades en el caso de los CLHs, y la no existencia de otros gravámenes que los antes previstos, en ambos casos.

/VI/ El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de culpa leve por el desempeño de sus funciones.

/VII/ El Representante deberá convocar a una Junta de Tenedores: **/a/** Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores a juicio exclusivo del Representante; **/b/** Cuando así lo solicite la Securitizadora; **/c/** Cuando así lo soliciten Tenedores de Títulos de Deuda que reúnan a lo menos el 20% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación de las emisiones; **/d/** En el caso de declararse en liquidación el Patrimonio Separado; y **/e/** Cuando así lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo.

10.5. Fiscalización:

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgue por la Junta de Tenedores, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial y extraordinarias que le otorgue la referida Junta de Tenedores, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Títulos de Deuda vencidos. Los Títulos de Deuda vencidos por sorteo, rescate o expiración del plazo de su vencimiento y los cupones también vencidos tendrán mérito ejecutivo sólo en contra del Patrimonio Separado que se forme al amparo del Contrato de Emisión y de la o las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen con cargo a la Línea, y en ningún caso en contra del Emisor. Mientras se mantengan vigentes Títulos de Deuda colocados con cargo a la Línea, el Representante y los Tenedores de Títulos de Deuda tendrán derecho a requerir al Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente esté obligado a proporcionar, así como toda aquella relativa a las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor y del Patrimonio Separado, necesaria para velar por el cumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en el Contrato de Emisión y en cada escritura Pública de Colocación que se hubiere otorgado. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes. El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Títulos de Deuda, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su sede principal o casa matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar que el Emisor cumpla con los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que éste le proporcione o al requerir en su caso al Emisor de toda la información que legal, normativa y contractualmente tenga derecho a solicitar en cumplimiento de su función como Representante. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Títulos de Deuda, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos ni especificarles individualmente.

11. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.

11.1. Tipo de Colocación:

La colocación de la emisión la hará la Securitizadora, preferentemente, a través de un agente colocador, para las series preferentes y para las subordinadas, en caso de ser necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se reserva el derecho de realizar alguna colocación particular en forma directa y sin utilizar intermediarios.

11.2. Sistema de Colocación:

La colocación de las series preferente se realizará, en caso de utilizarse los servicios de un intermediario, a través de un remate holandés, o bien, otra modalidad, ya sea mediante un intermediario para el caso de series de menor subordinación o mediante colocación directa.

11.3. Colocador:

(i) Razón Social: Valores Security S.A., Corredores de Bolsa.

(ii) Domicilio: Apoquindo 3150, piso 7, Las Condes, Santiago.

(iii) Teléfono: 25844700

(iv) Relación con Colocadores: El Agente Colocador es controlado por Banco Security, entidad a su vez controlada por Grupo Security S.A., controlador del Emisor.

11.4. Plazo Colocación:

36 meses a partir de la fecha de inscripción de la Primera Emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia. Los Títulos de Deuda que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

11.5. Código Nemotécnico:

Serie A1 Preferente: BSECS-14A1
Serie B1 Subordinada: BSECS-14B1
Serie C1 Subordinada: BSECS-14C1
Serie D1 Subordinada: BSECS-14D1
Serie E1 Subordinada: BSECS-14E1
Serie F1 Subordinada: BSECS-14F1

12. PAGO DE LOS TÍTULOS.

12.1. Entidad Pagadora:

Banco de Chile.

12.2. Dirección:

La sede principal o casa matriz se ubica en calle Ahumada 251, ciudad y comuna de Santiago.

12.3. Teléfono:

56-22-653-4604

12.4. Lugar de Pago:

Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador, actualmente ubicadas en calle Ahumada 251, ciudad y comuna de Santiago, entre las 9:00 y las 14:00 horas, en Día Hábil Bancario de lunes a viernes.

12.5. Avisos de Pago:

Solamente se publicarán los avisos de pago referidos en la sección 6.4 de este Prospecto.

En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. Todo cambio del lugar de pago será comunicado a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a 30 días de la próxima fecha de servicio de los Títulos de Deuda.

13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.

13.1. Información Periódica y Otras:

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión o de cualquier Escritura Pública de Colocación, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta sección, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente éste le deba proporcionar.

13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros:

No aplica. Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

13.3. Inclusión de Antecedentes:

No se ha incluido información financiera adicional.

14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.

La Línea se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia. Asimismo, la Primera Emisión con cargo a la misma se encuentra también en proceso de ser autorizada por dicha entidad, no habiéndose emitido aún el oficio correspondiente.

15. OTRAS INDICACIONES.

No hay.

ANEXO

DEFINICIONES

Para los efectos de este Prospecto, las palabras o conceptos que se utilicen con una inicial mayúscula tendrán los significados que se atribuyen a los mismos en el Contrato de Emisión, y que se insertan también a continuación. Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas cláusulas del Contrato de Emisión, se establece expresamente que los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

Activos tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 (i) de este Prospecto.

Administración de los Activos tiene el significado que se le asigna en la sección 9.1 de este Prospecto.

Administración y Control General significa las labores propias de administración maestra, coordinación y control general del Patrimonio Separado ejercidas por el Emisor, las cuales incluyen, sin limitación, todas aquellas funciones que dicen relación con: la inversión de los dineros recaudados por el Patrimonio Separado; el pago o rescate de los Títulos de Deuda; la sustitución de Activos; el control de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los terceros que presten servicios al Patrimonio Separado, ejerciendo las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para el cumplimiento o terminación de dichos contratos y el cobro de las indemnizaciones de perjuicios que correspondan, en su caso; y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones propias del Patrimonio Separado, ya sea que su origen sea en virtud de disposición legal o en virtud del Contrato de Emisión por Línea o en virtud de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; y tengan origen legal normas legales y obligaciones.

Cartera de Activos Securitizados significa la cartera de Activos a securitizar en virtud de cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea.

Certificado de Entero significa el certificado que debe entregar el Representante al verificar que los Activos individualizados en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o bien en una o más Escrituras Complementarias han sido efectivamente aportados al Patrimonio Separado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

CLHs tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 (i) de este Prospecto.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles /a/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /b/ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y /c/ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles /a/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /b/ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /c/ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y /d/ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles /a/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /b/ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /c/ los intereses pendientes de pago de la Serie C Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /d/ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y /e/ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles /a/ el Saldo Insoluto

de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /b/ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /c/ los intereses pendientes de pago de la Serie C Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /d/ los intereses pendientes de pago de la Serie D Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /e/ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y /f/ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo.

Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine significa, respecto de cada Serie Mezzanine que se emita con cargo a la Línea, la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de la Serie B, C, D o E Subordinada.

Cuenta de Excedentes o Excedentes significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que reste luego de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles, la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine.

Cuenta de Fondos Disponibles o Fondos Disponibles significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, la Cuenta de Obligaciones por Prepago y el Fondo de Reserva.

Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo u Obligaciones de Corto Plazo significa la suma de: /i/ las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y /ii/ las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

Cuenta de Obligaciones por Prepago u Obligaciones por Prepago significa la suma o monto, neto de los costos y gastos asociados, que perciba el Patrimonio Separado con ocasión de: /i/ el pago anticipado total o parcial de uno o más de los Activos del Patrimonio Separado, sea de manera voluntaria, por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales, o bien por la solución de la obligación por efectos del pago de seguros contratados; y /ii/ la enajenación de los inmuebles recibidos o adjudicados en pago de obligaciones vencidas.

Cuenta de Valores Negociables o Valores Negociables significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes, inversiones y otros fondos del Patrimonio Separado, cualquiera sea su origen.

Día Hábil Bancario significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario significa el diario *La Segunda*, o si éste no existiera, el diario *El Mercurio*, o si este último no existiera, el *Diario Oficial*.

Escritura Complementaria significa la o las escrituras públicas en virtud de las cuales se individualice o determine la Cartera de Activos Securitizados, para el evento que la misma no haya sido individualizada o determinada en la o las Escrituras Públicas de Colocación respectivas, todo ello conforme al inciso primero del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.

Escritura Pública de Colocación tiene el significado que se le asigna en la sección 2.5 de este Prospecto.

Fecha de Cálculo significa, en cada oportunidad, quince días hábiles antes de la Fecha de Pago establecida en la Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente.

Fecha de Pago significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualesquiera de las Series emitidas al amparo del Contrato de Emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso.

Fondo de Reserva significa la cantidad equivalente a UF 1.000.-, que el Patrimonio Separado procurará formar y mantener durante la vigencia de cualesquiera Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea, el que sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por

Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago.

Inversionistas Calificados significa los inversionistas institucionales e intermediarios de valores en operaciones de cuenta propia, como también aquellas personas naturales o jurídicas que realicen habitualmente operaciones con valores por montos significativos, o bien que por su profesión, actividad o patrimonio quepa presumir que poseen un conocimiento acabado del funcionamiento del mercado de valores. En particular, se entenderá que constituyen Inversionistas Calificados las personas o entidades descritas en la Norma de Carácter General N° 216 de la Superintendencia, o la norma que la suceda o reemplace, y las demás personas o entidades que determine en el futuro la ley o la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Junta de Tenedores significa cualquiera junta de los Tenedores de Títulos de Deuda.

Ley de Mercado de Valores significa la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Ley del DCV significa la Ley N° 18.876 sobre Depósito y Custodia de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas significa la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y sus modificaciones posteriores.

MHEs tiene el significado que se le asigna en la [sección 5.1 \(i\)](#) de este Prospecto.

Monto Máximo de Intereses a Pagar significa respecto de cada Serie Mezzanine, la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de dicha Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad a las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada significa el menor de los siguientes montos: */i/* el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; y */ii/* el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada será igual a cero.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada significa, el monto que resulte al multiplicar: */a/* el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de la Serie B Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; por */b/* el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie B Subordinada objeto del cálculo.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada significa el menor de los siguientes montos: */i/* el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; y */ii/* la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada será igual a cero.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie C Subordinada significa, el monto que resulte al multiplicar: */a/* el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de la Serie C Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; por */b/* el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie C Subordinada objeto del cálculo.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada significa el menor de los siguientes montos: */i/* el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; y */ii/* la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada será igual a cero.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie D Subordinada significa, el monto que resulte al multiplicar: */a/* el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de la Serie D Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la

Serie D Subordinada; por **/b/** el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie D Subordinada objeto del cálculo.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada significa el menor de los siguientes montos: **/i/** el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; y **/ii/** la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada será igual a cero.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie E Subordinada significa, el monto que resulte al multiplicar: **/a/** el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; por **/b/** el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie E Subordinada objeto del cálculo.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de la Serie B, C, D o E Subordinada.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva, el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses que fuese aplicable a cada sub-serie de dicha Serie Mezzanine.

Originadores significa cualesquiera personas naturales o jurídicas que revistan la calidad de propietarias legítimas de los Activos, y que tengan la capacidad para transferir su dominio al Emisor o al Patrimonio Separado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en el Contrato de Emisión.

Patrimonio Separado significa el patrimonio separado que se forme en virtud del Contrato de Emisión, de la o las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen conforme al mismo, y en su caso de sus respectivas Escrituras Complementarias.

Primera Emisión significa la primera emisión y colocación de Títulos de Deuda de Securitización que se realiza con cargo a la Línea, cuyos términos y condiciones particulares constan en la Escritura Pública de Colocación.

Saldo Insoluto de Activos significa el monto total que resulte de sumar **/i/** el saldo insoluto del precio de compraventa prometido de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que forme parte del activo del Patrimonio Separado; más **/ii/** el saldo insoluto de capital de cada mutuo hipotecario endosable que forme parte del activo del Patrimonio Separado. En todos los casos, el cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva.

Saldo Insoluto de la Serie A Preferente significa el saldo insoluto de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente en la próxima Fecha de Pago, deduciendo para estos efectos el monto de capital que conforme a los pagos ordinarios, corresponda amortizar en dicha Fecha de Pago.

Saldo Insoluto de las Series B, C, D o E Subordinadas significa el saldo insoluto de capital de las Series B, C, D o E Subordinadas, según sea el caso, en la Fecha de Cálculo respectiva.

Serie A Preferente significa los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie B Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie B Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie C Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie C Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie D Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie D Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie E Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie E Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie F Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie F Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Series Mezzanines significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D y E Subordinadas.

Series Subordinadas significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D, E y F Subordinadas.

Series Subordinadas Superiores significa: **/a/** los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; **/b/** los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; **/c/** los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; **/d/** los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; o **/e/** los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada.

Superintendencia significa la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tablas de Desarrollo significa las tablas en que se establece el valor de los cupones de los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea.

Tenedores de Títulos de Deuda significa cualquier Inversionista Calificado que haya adquirido y sea propietario de uno o más Títulos de Deuda.

Títulos de Deuda o Títulos de Deuda de Securitización significa los títulos de deuda de securitización emitidos en forma desmaterializada por la Securitizadora.

Unidad de Fomento o UF significa la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 135 de la Ley N° 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo.